



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO
TESIS

**MODIFICATORIA DEL ART. 341 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA
INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS
DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Custodio García William Yoel

<https://orcid.org/0000-0003-0307-4526>

Asesor:

Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2021

Aprobación del jurado:

WILMER CESAR ENRRIQUE CUEVA RUESTA
PRESIDENTE

ROBINSON BARRIOS DE MENDOZA VASQUEZ

SECRETARIO

IRMA RUESTA BREGANTES

VOCAL

DEDICATORIA

Dedicado con gran amor a toda mi familia por el apoyo incondicional por siempre impulsarme a ser mejor y lograr éxito en mi carrera, por ser el motivo de lograr mis sueños, con su bendición en mi vida me protege, en el camino del bien, doy en homenaje mi trabajo por su amor puro y paciencia.

AGRADECIMIENTO

Gracias a dios por permitirme tener y disfrutar a mi familia por demostrarme que hermosa es la vida gracias a mi familia por creer en mí no ha sido fácil el camino, pero gracias a su amor a su apoyo lo complicado de lograr esta meta se ha notado menos les agradezco y hago presente mi gran afecto hacia ustedes mi hermosa familia les agradezco por estar presente no solo en esta etapa de mi vida sino en todo momento.

RESUMEN

La presente investigación requiere la modificación del art. 341 del código procesal penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, así mismo se requiere tomar en cuenta que no es lo mismo un agente encubierto que un agente especial pues el primero es, según una interpretación literal del código procesal penal, un representante de la policía nacional del Perú, subordinado a las decisiones del representante del ministerio público, mientras que el segundo es solamente un ciudadano que por su condición de cercanía con los investigados es requerido para, junto con el agente encubierto, recopilar información incriminatoria, para ello la investigación tiene como objetivo general determinar el objeto jurídico de la modificar del art. 341 del CPP, para establecer la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, teniendo en cuenta que si modifica el art. 341 del CPP entonces se establece que existe una intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, es así que se aplicó la encuesta como medio de recolección de datos, con la facultad de llegar a una solución frente al problema planteado.

Palabras clave: Código procesal, agente especial, delitos, administración publica

ABSTRAC

The present investigation requires the modification of art. 341 of the criminal procedural code based on the intervention of the special agent in crimes against the public administration, likewise it is required to take into account that an undercover agent is not the same as a special agent since the first is, according to a literal interpretation of the criminal procedural code, a representative of the national police of Peru, subordinate to the decisions of the representative of the public prosecutor, while the second is only a citizen who, due to his proximity to the investigated, is required to, along with the undercover agent, collect incriminating information, for this purpose the investigation has the general objective of determining the legal object of modifying art. 341 of the CPP, to establish the intervention of the special agent in crimes against the public administration, taking into account that if it modifies art. 341 of the CPP then establishes that there is an intervention of the special agent in crimes against the public administration, so the survey was applied as a means of data collection, with the power to reach a solution to the problem posed.

Keywords: *Procedural code, special agent, crimes, public administration*

INDICE

I. INTRODUCCION	12
1.1. Realidad problemática.....	13
1.1.1. Internacional	13
1.1.2. Nacional.....	13
1.1.3. Local	15
1.2. Antecedentes de estudio	17
1.2.1. Internacionales.....	17
1.2.2. Nacionales	20
1.2.3. Locales	22
1.3. Teorías relacionadas al tema	25
1.3.1. Doctrina	25
1.3.1.1. El agente especial.....	25
1.3.1.2. Las técnicas especiales de investigación.....	25
1.3.1.3. La infiltración como técnica de investigación	26
1.3.1.4. El engaño como características definitorias del agente encubierto.....	28
1.3.1.5. La excepcionalidad o subsidiaridad frente al engaño	30
1.3.1.6. Labores de investigación del agente especial	31
1.3.1.7. La infiltración y los agentes especiales.....	32
1.3.1.8. Actividades que realiza el agente especial.....	34
1.3.1.9. La responsabilidad penal y su capacidad de infiltración del agente especial.	36
1.3.1.10. Bien Jurídico Protegido.....	38
1.3.1.10.1. Tranquilidad Publica	38
1.3.1.10.2. Paz Publica	39

1.3.1.10.3.	Derecho de asociación.....	39
1.3.1.10.4.	Inexistencia de bien jurídico propio	40
1.3.1.10.5.	En organizaciones criminales vinculadas a corrupción.....	42
1.3.1.10.6.	En organizaciones criminales de trata de personas	42
1.3.1.11.	De los delitos de asociación para delinquir a la participación en organización criminal de la administración pública.	44
	Subordinación ante el fiscal	45
	Prohibición de provocación delictiva	45
	Prohibición de vulneración arbitraria de derechos fundamentales.....	45
	Principio de proporcionalidad de la pena.....	46
	Principio de necesidad.....	47
	Principio de razonabilidad.....	47
1.3.2.	Teoría de la función encubierta a casos de actividades propias de la delincuencia organizada	48
1.3.3.	Legislación.....	48
1.3.3.1.	El agente especial y el ordenamiento jurídico nacional.....	48
1.3.4.	Jurisprudencia.....	49
1.3.4.1.	Exp. N.º 00002-2012-5-1826-JR-PE-01	49
1.3.4.2.	Requisitos para el acceso a la semilibertad en los delitos contra la administración pública (Res. N.º 3 Exp. N.º 00195-2013-6-1826-JR-PE-01).....	50
1.4.	Formulación del problema	50
1.5.	Justificación e importancia del estudio	51
1.6.	Hipótesis.....	51
1.7.	Objetivo.....	52
1.7.1.	Objetivo general	52

1.7.2.	Objetivo específico	52
II.	MATERIAL Y METODO	53
2.1.	Tipo y Diseño de Investigación.....	53
2.1.1.	Tipo.....	53
2.1.2.	Diseño	53
2.2.	Población y muestra.	54
2.2.1.	Población	54
2.2.2.	Muestra	54
2.3.	Variables, Operacionalización.....	55
2.3.1.	Variable Independiente.....	55
2.3.2.	Variable Dependiente	55
2.3.3.	Operacionalización	56
2.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.	58
2.5.	Procedimientos de análisis de datos.	59
2.6.	Criterios éticos.....	60
2.7.	Criterios de Rigor Científicos	61
III.	RESULTADOS	63
3.1.	Resultado en tablas y figuras.....	63
3.2.	Discusión de los resultados	83
3.3.	Aporte practico.....	93
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	96
	CONCLUSIONES	96
	RECOMENDACIONES	98
V.	REFERENCIAS.....	99

Índice de tabla

Tabla 1.....	63
Tabla 2.....	64
Tabla 3.....	65
Tabla 4.....	66
Tabla 5.....	67
Tabla 6.....	68
Tabla 7.....	69
Tabla 8.....	70
Tabla 9.....	71
Tabla 10.....	72
Tabla 11.....	73
Tabla 12.....	74
Tabla 13.....	75
Tabla 14.....	76
Tabla 15.....	77
Tabla 16.....	78
Tabla 17.....	79
Tabla 18.....	80
Tabla 19.....	81
Tabla 20.....	82

Índice de figura

Figura 1. Agente especial en la Legislación peruana	63
Figura 2. Funcionarios públicos.....	64
Figura 3. Labor de infiltración	65
Figura 4. Organizaciones criminales dentro de la administración pública.....	66
Figura 5. Mecanismos para controlar los altos índices de delitos en la administración pública.	67
Figura 6. Adecuado el marco normativo.....	68

Figura 7. Cursos o capacitaciones a las instituciones públicas	69
Figura 8. Entorpecer la investigación.....	70
Figura 9. Integridad física.	71
Figura 10. Agentes encubiertos (PNP).....	72
Figura 11. El Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal.....	73
Figura 12. Responsabilidad penal por parte del Ministerio Publico.	74
Figura 13. Integridad de los agentes especiales.	75
Figura 14. Funciones de infiltración	76
Figura 15. Avance de los delitos contra la administración pública.....	77
Figura 16. Factor de sospecha	78
Figura 17. Adecuada infiltración de agentes especiales.....	79
Figura 18. Beneficios para funcionarios públicos	80
Figura 19. Seguridad jurídica al Agente Especial	81
Figura 20. Intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública....	82

I. INTRODUCCION

El agente encubierto es el nombre del método de investigación que se utiliza para prevenir los delitos contra la administración, por lo que es importante entender cómo comienza toda esta cadena de investigaciones porque la ley se enfoca en la lucha contra el crimen organizado a medida que aumenta su comisión a nivel mundial y se sabe que no hay obstáculo para detener sus consecuencias.

Por ellos la investigación busca generar la modificación del art. 341 del código procesal penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública. Actualmente se puede evidenciar la falta de protección que se tiene sobre este método de investigación a los agentes tanto encubierto como especial, pues en nuestro ordenamiento jurídico no hay una norma que ofrezca las garantías necesarias para los mismos, las únicas medidas relevantes de protección para con los agentes es la utilización de identidades falsas en la etapa de recopilación de información y durante el proceso inculpativo de los procesados.

Cabe señalar que las estadísticas de un agente especial deben ser diferentes a las de una persona de confianza o una persona que brinda información general, ya que esta última se identifica como una persona que se encuentra en un círculo delictivo, que brinda por iniciativa propia o bajo pedido. Información sobre fuerzas y organizaciones de seguridad en procesos extrajudiciales guiados no por un propósito altruista, sino por el contrario mediante la modificación de una ventaja económica o tratamiento favorable de tipo procesal.

Sin embargo, ante la necesidad de un agente encubierto, se determinará si éste es fundamental para la reducción del crimen organizado en el mundo y si se propone una regulación normativa adecuada y flexible para que el agente encubierto tenga prioridad sobre ellos. Prohibida la participación en la determinación final del nivel de responsabilidad estatal por delitos cometidos por un representante encubierto en el

desempeño de sus funciones. Estos agentes, por su situación, no son sancionados por las acciones que cometieron durante sus actividades investigativas.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

La actuación de los agentes especiales como funcionarios, servidores y particulares legalmente habilitado para actuar como confidente calificado en relación al Código Procesal Penal aporta información de manea relevante a la investigación, sujetas al mandato de las personas encargadas de las actividades del M.P.

El agente encubierto se utiliza como método de investigación para prevenir delitos contra la administración pública, por lo que es importante entender cómo se inicia esta cadena de investigaciones penales, ya que la ley se enfoca en la lucha contra el crimen organizado y su recompensa crece en todo el mundo y se perfecciona sin conocer ningún obstáculo, por lo que sus consecuencias desaparecen.

Prohíbe, como resultado directo, la imposibilidad del representante especial para realizar la labor de infiltración a las organizaciones criminales, ya que la acción requerida por la comisión de actos prohibidos está relacionada con la acción de infiltración.

Se tiene que tomar en cuenta que no es lo mismo un agente encubierto que un agente especial pues el primero es, según una interpretación literal del código procesal penal, un representante de la policía nacional del Perú, subordinado a las decisiones del representante del ministerio público, mientras que el segundo es solamente un ciudadano que por su condición de cercanía con los investigados es requerido para, junto con el agente encubierto, recopilar información incriminatoria.

1.1.2. Nacional

Actualmente se puede evidenciar la falta de protección que se tiene sobre este método de investigación a los agentes tanto encubierto como especial, pues en nuestro ordenamiento

jurídico no hay una norma que ofrezca las garantías necesarias para los mismos, las únicas medidas relevantes de protección para con los agentes es la utilización de identidades falsas en la etapa de recopilación de información y durante el proceso incriminatorio de los procesados.

Se prevé que el representante del ministerio público cuando las situaciones de hecho así lo requieran y también cuando se trate de delitos comprendidos entre los artículos 382 al 401 del código penal podrá requerir la intervención de un agente encubierto y excepcionalmente y adicional a ellos podrá requerirse la intervención también de un agente especial quien es un ciudadano con conocimiento de la investigación realizada a la organización criminal, trata de personas entre otras, con la finalidad de proporcionar información incriminatoria de los delitos cometidos. Debe poder presentar en secreto un agente de investigación criminal a una organización criminal estatal o permitir que ciertos bienes delictivos o embarques ilegales se trasladen al territorio nacional o sean liberados o ingresados sin la intervención de la autoridad o sus agentes y bajo vigilancia.

Según los autores (Gómez y Herrero, 2006), nos dice que el método de investigación utilizado consiste en utilizar una identificación falsa, protegiendo dos cosas, una es la integridad del agente y de su familia y la otra es poder llegar a ser aceptado al grado de entablar una amistad con los investigados, recopilando información más veraz y contundente.

El fenómeno del crimen organizado ha sido examinado desde diferentes ángulos. Su propia definición ha ocupado una gran cantidad de autores sin que se haya encontrado un consenso en la conceptualización. Según el momento, el marco geográfico y cultural en el que tiene lugar su actividad, los grupos criminales presentan características complejas que hacen que su definición sea aún más difícil.

Aunque existen varias definiciones de crimen organizado, las fuentes sobre el tema se repiten cuando se confirma un cierto nivel de corrupción en las relaciones con las agencias gubernamentales como el factor determinante en esta manifestación criminal. Por ejemplo, para Kessler, el crimen organizado se define sobre la base de "pronósticos de ganancias, división del trabajo con una práctica continua y jerárquicamente organizada,

uso de violencia y amenaza, cierto grado de inmunidad política y complicidad con funcionarios públicos >>. El crimen organizado proviene de la falta de ideología y aspiraciones políticas. El objetivo principal del crimen organizado es aprovechar la existencia frecuente de reglas y códigos de confidencialidad explícitos, el número limitado de miembros y la penetración del estado en diferentes niveles.

Vale la pena señalar que las actividades de las organizaciones criminales son bastante racionales y que sus miembros siempre deben correr el riesgo de ser capturados. En este sentido, la confrontación directa con las fuerzas estatales generalmente termina con la eliminación de la organización. Por esta razón, es mucho más sutil y sensato tratar de sobornar a estos funcionarios, que de alguna manera están vinculados a la persecución de actividades criminales.

Por esta razón, se dice que "el crimen organizado corroe al estado y la fuerza policial a través de la corrupción y la complicidad parasitaria y simbiótica". Hasta ahora, se han hecho intentos para encontrar un enfoque para la definición de crimen organizado que se base en una de sus características fundamentales: un cierto nivel de captura del estado por corrupción. Esto no significa que se deba agotar todo el debate educativo sobre el crimen organizado. Esta es una actitud cuando se considera que uno de los aspectos esenciales del crimen organizado que facilita el logro de los objetivos de las organizaciones criminales es la corrupción de las autoridades estatales. A continuación, este estudio discute este concepto.

1.1.3. Local

Debido a la necesidad de un agente encubierto, queda por determinar si este es un tema esencial para reducir el crimen organizado en el mundo y si se recomienda una regulación adecuada e incomprensible del agente encubierto para prevenir la participación ilícita y que se determine el nivel de responsabilidad que asume el Estado en relación a los delitos cometidos por un agente encubierto en el uso de sus funciones. Este agente, al ser como

su condición, no puede ser multado por hechos cometidos durante el ejercicio de sus actividades investigativas.

Las técnicas especiales de investigación contra el crimen organizado son los procesos de investigación e inteligencia, cuyo uso es necesario para monitorear, prevenir y detectar el crimen organizado con el fin de poner fin a sus actividades ilícitas, ya que estos grupos tienen operaciones internacionales, complejas y sofisticadas.

Las estructuras estatales y el crimen organizado son sistemas en constante evolución. Están estrechamente vinculados porque el aparato estatal determina el comportamiento más dañino contra el valor de una convivencia humana armoniosa. Por lo tanto, se lleva a cabo una selección y la correspondiente prohibición de ciertos comportamientos. Pero desde el momento de la prohibición, los individuos y las organizaciones están listos para aprovechar los mercados criminales que se abren con la prohibición. Este rango de relaciones entre el crimen y la organización del estado conduce en la práctica a dos fenómenos reprobables: las organizaciones criminales más o menos conquistan el estado a través de la corrupción, una cuestión que depende de los objetivos del grupo y su capacidad para penetrar estructuras estatales; que los servidores públicos se conviertan en miembros activos de organizaciones criminales. Las dos situaciones se basan en la misma devaluación de la acción: la inversión del principio de difusión del interés general como curso de la actividad estatal. En las dos hipótesis examinadas, el agente contribuye tanto a los intereses de las organizaciones criminales como a los suyos. Esta situación fue analizada en detalle por aprendizaje especializado. Con este fin, se descubrió que "en algunos casos, las fuerzas de seguridad estatales responsables de la lucha contra el crimen han proporcionado a las facciones criminales armas, personal, redes, territorios e inmunidad".

En estos casos, se evalúan dos condiciones interdependientes: (i) La calidad del funcionario del sujeto activo permite implementar el comportamiento prohibido, porque el agente tiene una relación funcional con los bienes o servicios proporcionados por el Estado para cumplir una necesidad colectiva de estar satisfecha (Montoya Vivanco, 2015); ii) la autoridad del funcionario es útil para la organización criminal para lograr su objetivo.

Como resultado, la actividad corrupta se convierte en un sistema de trabajo para ambas partes: para el servidor debido a su uso ilegal y para la organización criminal, ya que le permite continuar con las operaciones criminales. En estos casos, sin embargo, el funcionario no está integrado en la organización, por lo que finalmente no tiene influencia en la determinación del destino de la organización criminal. Aquí, el servidor público no puede hacer mucho más que redirigir el servicio público hacia el logro de su propio beneficio y los objetivos de la organización criminal.

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacionales

Según Galindo (2013) en su investigación en México, titulada: *La estrategia mexicana contra el crimen organizado en el marco de las relaciones México – Estados Unidos*, se utilizó una metodología cualitativa, la cual trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, su complejidad y totalidad, desde la propia perspectiva del actor. En esta investigación observamos que conforme a lo establecido por el autor nos indica claramente que resultados de un individuo no tiene el alcance de un resultado que se lleva a cabo conjuntamente ya que de esta forma se puede dividir los actos a realizar y lograr eficazmente el objetivo señalado.

Para el autor Martínez (2015), en su investigación en Barcelona - España, titulada: *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*, tesis para optar el título de doctor en derecho de la Universidad Autónoma de Barcelona, afirma que Los cuatro motivos del crimen organizado son: Primero: delitos cometidos por organizaciones del crimen organizado (productos y actividades ilegales). En segundo lugar, blanqueo de capitales en beneficio de la propiedad y funciones legales. Tercero: ¿Cómo se forman e interconectan las organizaciones criminales? En cuarto lugar, ¿cómo pueden las organizaciones criminales depender de una fuerza que facilite las alianzas con las élites políticas y económicas? Existe acuerdo para facilitar las investigaciones sobre el

crimen organizado relacionado con la siguiente tipología: por productos y actividades ilícitas (narcotráfico, protección, trata de seres humanos con fines de abuso sexual). Con fines políticos (terrorismo). Cabe señalar que, de todas estas medidas, technovigilanoa, entregas controladas y servicios secretos funcionan mejor. Las medidas restantes no arrojan resultados significativos, ya que no existen estructuras estables y garantías legales para promover su implementación.

Según Collantes (2014), en su investigación titulada, *Delimitación conceptual de la delincuencia organizada*, de la revista Derecho y cambio social, expreso que los comentarios característicos que podrían usarse para definir el concepto de organización criminal encarnado por el legislador en LO 5/2010 del 22 de junio son los siguientes: a) Un gran número de personas involucradas en el ejercicio de una actividad particular; d. H. Hormigón en tres o más. Por lo tanto, se trata de un delito multisubjetivo, en el que el sujeto activo está formado por la reunión de al menos tres personas, que diferencian dos clases de autores y que, según la responsabilidad asumida en la UE, merecen acusaciones diferentes criminales b) La existencia de una estructura más o menos compleja según el tipo de actividad prevista, en la que las relaciones entre jerarquía y disciplina deben ser generalmente reconocidas, entendiéndose la sumisión de sus miembros a las decisiones de uno o más otros como tales miembros que ejercen el liderazgo, así como la definición y distribución de funciones entre sus miembros. En consecuencia, debe tener la infraestructura adecuada para implementar un plan penal que, dada su complejidad o alcance, no sería posible mediante medidas individuales, incluso multisubjetivas sino inorgánicas. Por otro lado, ni un acto básico ni una organización muy compleja, ni la adopción de una determinada forma jurídica, ni la circulación en una vasta área geográfica o la existencia de conexiones internacionales son necesarios como condición previa.

Para el autor Boldova (2017), en su investigación titulada, *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española*, de la Universidad de Zaragoza, expresa en su conclusión que la situación legal en nuestro país con respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas por el delito se ha desarrollado en las últimas décadas de tal manera que el principio tradicional de la incapacidad de las

personas jurídicas para cometer delitos, o más específicamente, se cuestiona abiertamente o se le niega la responsabilidad por los delitos. El Código Penal de 1995 ya era un paso importante en comparación con el código penal anterior, ya que las consecuencias legales sistemáticas (y no aisladas como antes) del delito aplicable a las personas jurídicas - efectos secundarios - sin la designación de sanciones o reconocimiento responsabilidad penal explícita de las personas jurídicas podría ser. Sin embargo, esta tendencia hacia la provisión sistemática de consecuencias legales para las personas jurídicas debido a delitos penales se ha modificado considerablemente por el reconocimiento explícito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la ley orgánica 5/2010 del 22 de junio. reformar el código penal. De esta manera, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha establecido y regulado por primera vez en nuestro derecho penal (art. 31 bis), con un catálogo de sanciones que les son directamente aplicables (art. 33.7) y un sistema de Aplicación igualmente singular. Sanciones (art. 67 a) .6 Sin embargo, dicha modificación no ha llevado a la desaparición de los efectos secundarios, ya que continúan siendo aplicables a empresas, organizaciones, grupos u otras categorías de empresas o grupos, si son idénticos, no tienen personalidad jurídica (art. 129). El proyecto de reforma del Código Penal de abril de 2013 aborda nuevamente el mismo tema y contiene detalles sobre ciertos aspectos de las regulaciones actuales (en el área de la paternidad), así como nuevas disposiciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas (regulaciones circunstancias explícitas y detalladas que podrían permitir una exención de la determinarían responsabilidad). En consecuencia, el cambio de paradigma que comenzó en 2010 se consolidaría, aunque el proceso legislativo puede ser criticado en gran medida y da la impresión de una improvisación continua⁷ en ausencia de ideas claras e incertidumbre en cuanto a determinación del hormigón. modelo establecido.

Salinas (2017). En su investigación titulada: *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Análisis de derecho comparado*, para obtener el grado de Doctor en Derecho de la Universidad de Sevilla, concluye que el principio de "Societas Delinquere Non Potest". Dentro del marco de los principios básicos del derecho clásico, encontramos uno que estipula que las personas jurídicas son incapaces de cometer delitos. En otras palabras, en primer lugar y durante mucho tiempo, se entendió que cuando se cometía un delito o un

delito bajo la protección de una persona jurídica, la investigación debería apuntar a levantar el velo de la unidad. que la persona física estaba autorizada a pagar una comisión estándar de acciones. . Al principio, este razonamiento no solo era práctico, sino también correcto: las actividades comerciales de las empresas no formaban el universo complejo y grande que se puede ver hoy en día. En otras palabras, la persona jurídica era una estructura más simple y fácil de entender y nada de su actividad, su regulación o sus decisiones comerciales podían interpretarse. No existía la llamada "cultura corporativa" o "ética corporativa" porque la creación de unidades morales no dejaba espacio para ello: eran creaciones simples y limitadas con objetivos claros Si se cometió un delito en el ejercicio de sus funciones, fue mucho más fácil identificar al autor de la persona física que hoy. Sin embargo, el principio de Societas Delinquere Non Potest se volvió insuficiente en un punto. ¿Qué cambio trajo su caída? El desarrollo natural de las sociedades ha llevado a un aumento de las transacciones económicas, no solo en un marco nacional sino también internacional: se ha eliminado la figura de la persona física como principal negociador y actor en la vida de los asuntos comerciales y legales. para marcar el comienzo de una era de entidades legales cada vez más complejas, más grandes y complejas en el mundo legal con diversos objetos y poder de negociación a un nivel sin precedentes.

1.2.2. Nacionales

Según Peña (2017), en su artículo titulado: *La tranquilidad pública y las correctas modificaciones ante el crimen organizado*, expone que el crecimiento económico global ha sido un factor dominante que influye en el desarrollo y la propagación de la delincuencia en todo el mundo al permitir la explotación de países con instituciones débiles y leyes penales inadecuadas que en la práctica implican impunidad por su comportamiento. y los llamados paraísos fiscales (tenga en cuenta que la mayoría de los países europeos tienen vínculos en un área que no cumple con sus regulaciones internacionales). El crimen es, sin duda, un fenómeno social, por lo que su movilidad, dinamismo, organización y variabilidad dependen de importantes cambios sociales y económicos en una sociedad en particular. Recuerde que la política penal es esencialmente contemplativa y evaluativa al mismo tiempo. Como bien se expresa en la doctrina, la

naturaleza transnacional de las organizaciones criminales modernas requiere una comparación de las leyes a tratar. Se trasladan de un país a otro para buscar situaciones legales favorables en las que tienen una mayor probabilidad de impunidad (foro de compras) debido a una legislación más favorable, personal legal mal capacitado o d Presa fácil de la corrupción.

Para el autor Prado (2011), en su investigación titulada: *Implementación de estrategias tecnologías en contra del crimen organizado*, expone que los procedimientos a realizar a personas que vulneren las leyes de un estado deben de estar acorde a los establecidos sin vulnerar los principios fundamentales, ya que estos criminales se respaldan tanto con su derecho ya consideran que los crímenes que ellos comente el estado no puede violar sus derechos fundamentales ya que se rigen por un estado de derecho. Por lo tanto, es positivo que el derecho interno de los Estados, de conformidad con los convenios internacionales y los requisitos especificados, sea actualmente muy sensible a la regulación y a la aplicación apropiada de entregas controladas, agentes encubiertos o procedimientos de vigilancia electrónica. Con esto en mente, ahora podemos verificar si la gran mayoría de los países estadounidenses y europeos han introducido regulaciones al respecto. Como suele ser el caso, la técnica legislativa elegida no fue del todo uniforme. Algunos países han iniciado dichos procedimientos. Investigación de leyes específicas contra el narcotráfico para evitar su uso en otros delitos. Este fue el caso con la legislación argentina (ver ley 24.424 del 2 de enero de 1995, artículos 5 a 11) e inicialmente con la legislación peruana (ver Decreto Legislativo 824 del 23 de abril de 1996, artículo 28°) al 30°)

El autor Zamora (2017), en su investigación expresa que analizando lo establecido por el autor mencionado tenemos un claro informe sobre las actuaciones que tiene un agente al momento de infiltrarse en una organización de crímenes, pero no dejemos de lado que también existen riesgos y problemas que son adquiridos a su vida por el objetivo de obtener una prueba concreta sobre los crímenes ocasionados. La operación secreta es una investigación secreta especial que ha sido aprobada previamente por la fiscalía para identificar personas físicas o jurídicas, así como bienes y actividades vinculados al crimen organizado. El abogado se ocupará legalmente de un negocio existente. aprobar o crear un

negocio ficticio que proteja legalmente sus activos en general, incluido el título y cualquier otra naturaleza intangible.

Sin embargo Prado (2015), en su investigación titulada, *La criminalidad organizada en el Perú: modalidades, características y problemas dogmáticos*, expresa en su conclusión una de las preguntas del Latino barómetro de 2013 "¿Cuál crees que es el problema más importante en el país?", el cual analiza que en el Perú, el 35% dijo que la respuesta era "crimen y seguridad pública", ignorando otras alternativas como el desempleo y el desempleo (14%), la pobreza (11%), la economía (8%), la corrupción (8%) fue. y otros (7%). Del mismo modo, una encuesta de victimización en Perú (INEI, 2015: 146) mostró que la percepción de inseguridad en nuestro país aumentó de 79.2% en 2010 a 85.8% en 2014. Los esfuerzos del gobierno para Esta área Las medidas de seguridad, que se han centrado durante años en la privación de libertad como el principal mecanismo para combatir el crimen ilegal, han llevado a un fuerte aumento de la población carcelaria: de 35.835 presos en 2006 a 70.191 en 2014 un aumento de poco más del 95%) (INEI, 2015), lo que lleva a problemas de incapacidad para el control (ya que muchos prisioneros continúan explotando las redes criminales en las cárceles) y el hacinamiento. Además, la tasa de criminalidad² en Perú parece dispararse cada año. Según el Anuario Estadístico 2014 (PNP, 2014: 28), este índice pasó del 5,46% en 2005 al 9,03% en 2014, lo que indica que la percepción de incertidumbre (elemento subjetivo) es una correlación objetiva y demostrable es una realidad en la UE. En general, estos números indican un número creciente de delitos ilegales en nuestro país, muchos de los cuales son parte del crimen organizado.

1.2.3. Locales

Para los autores García y Castro (2016), en su investigación titulada: El crimen organizado y su generalidad del terrorismo, establece que de acuerdo a los mencionados por los autores con respecto al terrorismo tenemos un claro ejemplo de crimen organizado ya que estos grupos de personas vulneran las leyes de un estado al igual que los derechos de la sociedad, lo cual cuando hablamos de terrorismo pensamos los actos espantosos que

realizan, lo cual ahí se involucra al agente infiltrado. El terrorismo ha evolucionado a lo largo de la evolución humana, por lo que el terror siempre se ha utilizado para alcanzar objetivos específicos, por ejemplo, un evento que causó terror en la vieja sociedad en el siglo XII cuando un grupo armado de musulmanes Los chiítas lideraron una campaña terrorista contra los musulmanes sunitas.

García (2019). En su investigación titulada: *El cumplimiento de los pagos de las reparaciones ante los delitos de la administración pública*, Concluye que la relación entre los delitos contra las variables de la administración pública se debió a la prueba estadística utilizada y al hallazgo de que el valor de Sig. Asintóticamente bilateralmente fue inferior a 0.05 (0.024), lo que permitió aceptar la hipótesis de la investigación. Se encontraron delitos contra la administración pública en los que el delito de soborno activo representaba el 21% de los casos, seguido del delito de soborno pasivo del 17%, mientras que el delito de enriquecimiento ilegal se probó en el 15% de los casos y los delitos de robo de apropiación indebida representaron solo el 12% de los casos presentados. Se ha determinado en qué medida el pago de las reparaciones civiles se ha realizado en la ciudad de Tarapoto, con el 63% de los casos violando este pago y el 37% restante a la hora de hacer la compensación adecuada, según sea el caso estuvieron involucrados

Sin embargo, Cabrera y Sandoval (2014), en su investigación titulada: *La delincuencia organizada en el distrito judicial de Chiclayo y sus políticas criminales*, analiza que lo mencionado por el autor ya que enfatiza claramente la falta de capacitaciones obtenidas por las organizaciones públicas que se encargan de combatir estos delitos y obtener resultados favorables para el estado. La hipótesis era que el problema sufría de divergencias teóricas y no conformidades, que están causalmente vinculadas y explicadas por el hecho de que un enfoque teórico, en particular un concepto básico, no era bien conocido o no era bien aplicado; o porque han violado algunas de las normas desarrolladas para estos fines; y los acuerdos, tratados y convenios internacionales que el Perú ha firmado sobre este tema. Se concluyó que los jefes de los organismos competentes deberían recibir capacitación continua y llevar a cabo una evaluación diaria sin previo aviso para garantizar la aplicación óptima y correcta de las normas a este respecto.

Por otro lado Riofrio y Chávez (2014), en su investigación titulada: *La responsabilidad penal y su aplicación efectiva en las personas jurídicas de Lambayeque*, nos expresa que el crimen organizado ha progresado considerablemente en Perú, particularmente en nuestra ciudad, ya que hemos examinado la creación de negocios por parte de líderes criminales de pandillas con la intención de cometer delitos, es necesario estudiar la causa de este problema en el contexto de la doctrina y la jurisprudencia. El propósito de esta encuesta es analizar con respecto a enfoques teóricos, estándares y regulaciones legales extranjeras con el fin de proponer coherentemente pautas y recomendaciones para que puedan aplicarse a las consecuencias adicionales resultantes del comportamiento criminal de una persona jurídica. Se utilizó la metodología descriptiva explicativa, suponiendo que el uso de efectos secundarios en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la región de Lambayeque estuvo influenciado por violaciones y empirismos normativos, lo que contrastaba con el trabajo de tierra obtenida. Falta de conocimiento y no aplicación de enfoques teóricos, así como de normas y legislación comparativa. Las responsabilidades penales deben de estar acorde de la época ya que hoy en día se ven casos donde vulneran leyes y lo cual estos actos ocasionan consecuencia tanto para el estado como al igual que la sociedad, por lo tanto, no está demás resaltar que las personas jurídicas se respaldan por el poder político o por sus influencias.

Para el autor Yshii (2014), en su investigación titulada, *El derecho Penal y su reforma legislativa mediante los casos prácticos*, sobre lo relacionado a lo mencionado por el autor define de manera drástica los delitos ocasionados en contra del estado peruano, la igual hace mención sobre lo ocurrido con el ultimo alcalde de Chiclayo que se encuentra encarcelado por enriquecimiento ilícito ya que ha utilizado de una forma incorrecta a favor de él y de sus testaferros. El derecho penal es un medio de control social, y este último puede entenderse como un conjunto de modelos culturales y símbolos sociales, así como acciones que determinan y aplican estos símbolos y modelos. Se trata de superar las tensiones sociales: generales, colectivas y / o individuales. Cualquiera que sea el sistema político-económico de una sociedad, el estado intentará "desmantelar los elementos potenciales de los conflictos y engrasar los engranajes de la circulación social. El crimen es una de las áreas en las que el estado ejerce su poder para hacerlo".

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Doctrina

1.3.1.1. El agente especial

Un agente especial es un ciudadano que pertenece a una organización criminal o tiene una relación especial con ella sin la debida afiliación, o porque conoce sus actividades o ha participado personalmente en algún delito cometido por la organización sin ser miembro de la organización. (Gálvez, 2017).

Aportando información relevante a investigaciones o para llevar a cabo actividades de investigación, siempre de acuerdo con el representante del fiscal público y en la prohibición de provocaciones penales (art. 341.7 de la CPP) y la prohibición de violación arbitraria de los derechos fundamentales (art.314.5 de la CPP), desde el fracaso El cumplimiento de estos límites podría dar lugar a preguntas sobre el origen de estas pruebas y su ilegalidad.

Cabe señalar que las estadísticas de un agente especial deben ser diferentes a las de una persona de confianza o una persona que brinda información general, ya que esta última se identifica como una persona que se encuentra en un círculo delictivo, que brinda por iniciativa propia o bajo pedido. Información sobre fuerzas y organizaciones de seguridad en procesos extrajudiciales guiados no por un propósito altruista, sino por el contrario mediante la modificación de una ventaja económica o tratamiento favorable de tipo procesal.

1.3.1.2. Las técnicas especiales de investigación.

Estas son técnicas especiales utilizadas por el estado para infiltrar⁰⁰²⁰en secreto a un representante de investigación de delitos dentro de una organización criminal, o para permitir que ciertos delitos o envíos ilegales se propaguen por todo el país o salgan o ingresen sin la intervención de un funcionario. nombrar agentes y miembros de la

organización criminal bajo su supervisión; Cabe señalar que estas técnicas de investigación no son específicas porque sin ellas no es posible combatir el crimen organizado y también porque se basan en técnicas de investigación encubiertas o engañosas para investigar este tipo de delitos por parte del Estado. Además, estas técnicas son secundarias o excepcionales, porque solo pueden utilizarse si otras técnicas de prueba (menos agresivas o en violación de los derechos fundamentales de intervención) pueden utilizar los mismos resultados en la prueba; Para ello, es importante un análisis forense exhaustivo de estas herramientas de investigación.

Estas técnicas especiales de investigación de agente especial y entrega controlada tienen como objetivo obtener información y elementos de condena para descubrir o identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos, proporcionar evidencia del juicio y, si es necesario, brindar asistencia a las autoridades extranjeras a estos mismos fines. (Ministerio Público de Bolivia, 2009).

1.3.1.3. La infiltración como técnica de investigación

Aceptando que la técnica de infiltración es tan antigua como la historia humana y ha sido definida según el contexto y las necesidades de cada época, es claro que, con el desarrollo de la humanidad y la civilización, esta técnica ha evolucionado y ha dejado de funcionar. perfecto porque no es lo mismo que en la antigua Roma el hombre se convierte en un infiltrado de quien lo es hoy cuando la tecnología está evolucionando mucho. En todos estos tiempos, sin embargo, siempre se ha mantenido el mismo objetivo: obtener información confidencial estableciendo relaciones de confianza a partir del engaño.

En esa línea, resulta bastante interesante la definición que nos brinda (Gómez y Herrero, 2006), quien nos dice que el requerimiento de un agente especial o encubierto lleva consigo el engaño de su identidad, con la finalidad que sea posible el trabar una amistad con los investigados de esta manera poder recopilar información incriminatoria para ser utilizados luego por el representante del ministerio público.

De esta definición podemos advertir que, si la técnica de la infiltración también sirve para satisfacer intereses privados, en consecuencia, también existe una infiltración privada.

"Se utilizan como una herramienta necesaria para investigar delitos graves" (Rosi). "Las técnicas especiales de investigación se limitan a investigar delitos graves donde los medios tradicionales distintos de la policía tradicional son inadecuados, como una excepción al deber general. La policía debe intervenir de inmediato para prevenir o prevenir actividades delictivas , que permite evidencia directa y más precisa para verificar delitos con comportamiento complejo o profesionalismo altamente criminal. "Las técnicas especiales de investigación deben" obtener información y elementos de la condena para descubrir o identificar a las personas implicadas en la investigación del delito, para proporcionar evidencia del proceso y, si es necesario, apoyar a las autoridades extranjeras con el mismo propósito ". Técnicas de investigación ordinarias: todos estos procedimientos no se basan en técnicas de investigación específicas, como información documental proporcionada por instituciones públicas y privado, la producción de protocolos, la recepción de demostraciones, la producción de diferentes tipos de documentos, que se utilizan, entre otras cosas, en los procedimientos de investigación. Estado del arte: identificación de lo que ha hecho la institución para resolver el problema El estado ha adoptado actualmente una política pública sobre delincuencia organizada. Esta política pública sobre crimen organizado adoptó la Ley N ° 30077, aprobada el 19 de agosto de 2013, como marco legal. Posteriormente, este decreto fue enmendado por el decreto legislativo No. 1244 del 27 de octubre de 2016 con el fin de incorporar nuevos conceptos y endurecer las penas por los delitos respectivos. El estado también ha propuesto mejorar la lucha contra el crimen organizado. En 2015, el gobierno propuso al Congreso un proyecto de ley que comprende un total de siete medidas destinadas a mejorar la seguridad ciudadana, incluida la lucha contra la delincuencia organizada. Las medidas tenían como objetivo no solo reducir el crimen, incluido el crimen organizado, sino también fortalecer las operaciones policiales al facilitar la coordinación con otros organismos involucrados en la implementación de la política de seguridad pública.

Según lo publicado en El Comercio (2015), las medidas propuestas por el gobierno de la época fueron las siguientes: "Fortalecer la seguridad de los ciudadanos, combatir el crimen y el crimen organizado. Aumento de la vigilancia, gestión y control de la inmigración. Fortalecimiento del control de tráfico y transporte, servicios de aduanas, puertos y

aeropuertos. - Fortalecer los servicios de seguridad privada y el uso de sistemas de video vigilancia y radiocomunicaciones. - Fortalecimiento del sistema penitenciario nacional: infraestructura, higiene, seguridad, aplicación de la ley, concesiones, vigilancia y control. -Optimizar el sistema nacional de registro público para garantizar la seguridad jurídica y prevenir el fraude. - Fortalecer el sistema de protección legal ". Posteriormente, el gobierno actual cambió las reglas contra el crimen organizado en octubre de 2016 para aumentar las penas por estos crímenes. Los actos legislativos han modificado los artículos del Código Penal para, entre otras cosas, endurecer las penas por posesión ilegal de armas de fuego punibles con hasta 12 años de prisión (si el arma o la munición son de propiedad ilegal) la policía o las fuerzas armadas) o eliminar los servicios penitenciarios para los asesinos a sueldo. Los estándares anteriores están más directamente relacionados con el crimen organizado e incluyen "(...) artículos destinados a castigar a los agentes o financieros de organizaciones criminales con una sentencia de hasta 20 años o si sus actos criminales resultan en la muerte o daños corporales o mentales graves ".

1.3.1.4. El engaño como características definitorias del agente encubierto

El engaño es un elemento esencial porque no se puede imaginar una agencia secreta sin una falsa identidad y falsas intenciones. De hecho, el engaño se convierte en el factor dominante en el movimiento de un trabajador porque ante todo debe obtener una identidad falsa mediante la cual se presenta y es reconocido en el ámbito del crimen organizado, sobre la base del establecimiento de la amistad. y relaciones sociales, busca asegurar que los artículos 382-401 del Código Penal.

En este punto, el segundo engaño ocurre porque la creencia de que el agente encubierto quiere lograr su verdadero propósito es realizar acciones de investigación para identificar y separar a todos los miembros de la organización criminal mediante la recopilación de información y recursos. Evidencia que se puede utilizar adecuadamente en casos penales. Está claro que, sin esta naturaleza fundamental del engaño, un oficial de policía no puede ingresar a una organización criminal y esta será incapaz de investigar el crimen organizado. Por ello, el fraude como técnica de investigación criminal se justifica por su secretismo, complejidad, novedad y peligrosidad del crimen organizado.

Un agente encubierto no solo puede restringir los derechos fundamentales al registrar, incautar o hacer una llamada telefónica, sino que también puede ingresar a la casa de un detective con un consentimiento falso, lo que también le impide ingresar a su área privada. y en particular restringe los derechos; o cuando reciba discurso o información de la organización imputada que nunca conoció, si no actuó con una identidad falsa y con ello violó el derecho a la información de la investigación.

Sin embargo hay algunos autores que ven las posibles vulneraciones a los derechos de los investigados producto del requerimiento de un agente especial o encubierto, como Guzman (2016, p.58) quien critica este tipo de actuaciones fiscales al abrir una gran cantidad de posibilidades de afectación de derechos fundamentales, pues requerir la intervención de estos agentes exige que entre agente e investigado se entable una posible amistad y producto de ellos gane la confianza hasta poder trabajar con ellos interviniendo también en el proceso en las llamadas telefónicas, vulnerando así el secreto de las comunicaciones, intimidad personal, inviolabilidad de domicilio, entre otros. En consecuencia para el autor, esto conllevaría a un cuestionamiento de las pruebas obtenidas con el método utilizado por el representante del ministerio público.

El agente encubierto (también conocido como "secreto") es "la persona seleccionada y capacitada que, con una supuesta identidad (haciéndose pasar por un criminal), ingresa o ingresa a una organización criminal a través de la disposición de la autoridad competente para (desde el interior) "El agente encubierto" es el agente de policía autorizado altamente calificado que da su consentimiento y oculta su identidad, se infiltra o ingresa en organizaciones criminales o asociaciones criminales de participantes en identificar, recopilar la información y los elementos de la condena necesarios para la investigación ". El oficial encubierto también se llama " oficial encubierto ". Cabe señalar que " se requiere al oficial encubierto cuando otros métodos de investigación no pueden extenderse a la persecución de personas que cometen delitos ". Este es particularmente el caso cuando estamos expuestos a delitos complejos como crimen organizado de la ue.

Según la fiscalía, se supone que los usos del agente encubierto incluyen: "- El oficial de vigilancia encubierto es aquel que recopila información sobre delitos cometidos o

cometidos. - Los oficiales de prevención encubiertos son aquellos que actúan para prevenir actividades delictivas o al menos para minimizar el impacto de su comisión. - El rescatista secreto es el que facilita la comisión de un delito. En este caso, el agente encubierto participa en una persona predispuesta a cometer delitos o proporciona activos económicos u otros recursos. Las acciones de este tipo de agente deben definirse y controlarse cuidadosamente, ya que nunca pueden ser una provocación clara del delito. "

En Chile, "la herramienta de agente encubierto es utilizada tanto por los carabineros como por la policía de investigación chilena. En este país, la capacitación de agentes dura un promedio de dos años. Las academias de policía son responsables de preparar futuros oficiales encubiertos. En estas escuelas de capacitación, los funcionarios se centran en las características sociales y las habilidades de los futuros agentes encubiertos.

Estos agentes se llaman "katzas" y se someten a un riguroso entrenamiento de dos años que se lleva a cabo en la sede del Mossad en Tel Avid. "El Mossad está reclutando actualmente a 1.200 oficiales. Sin embargo, como esta instalación es principalmente responsable de "garantizar la existencia del Estado de Israel ", la mayoría de sus acciones se relacionan con operaciones internacionales. Por esta razón, los agentes contratados tienen una serie de características que concuerdan con esta situación, por ejemplo, "deben poder hablar varios idiomas; también deben tener un perfil psicológico particular ". Como ya se mencionó, Mossad es una empresa con actividades fundamentalmente internacionales. En este sentido, fue para la implementación de operaciones relacionadas con la seguridad del Estado de Israel Aunque se sabe poco sobre sus actividades debido a su naturaleza ultrasecreta, se han publicado informes sobre sus operaciones más espectaculares, incluido el arresto del ex líder nazi Adolfo Eichmann en Argent L El ex miembro de las SS fue secuestrado por agentes del Mossad y luego trasladado a Israel, donde fue llevado ante la justicia y condenado a muerte.

1.3.1.5. La excepcionalidad o subsidiaridad frente al engaño

Primero abordé y desarrollé el elemento del engaño, sin embargo, que se basa en esta medida restrictiva de derechos, pero al mismo tiempo lo hace extraordinario porque lo

aleja o lo separa de lo normal; es decir, técnicas de investigación tradicionales en las que no cambia la percepción de la verdad o se engaña la voluntad de los investigadores; evitando así las reglas del juego limpio. Es claro, entonces, que la medida restrictiva no es solo el hecho de que realice investigaciones sobre el crimen organizado (como creen algunos autores), sino también la excepción porque su práctica viola ciertos derechos fundamentales. el uso debe darse de forma excepcional. Su peculiaridad, por tanto, es que el uso de un representante anónimo solo será válido si las técnicas de prueba tradicionales no consiguen los objetivos de la prueba.

Entonces, el arte. El artículo 3 del Reglamento de Liberación y Vigilancia de Investigadores Penales y Representantes Confidenciales (adoptado por Decreto No. 729-2006-MP-FN de 15 de junio de 2006) establece que las técnicas específicas de investigación se rigen por el principio de cooperación. En general, no se puede tener en cuenta a un agente de policía o un detective encubierto sin engaño y, de hecho, este engaño, que se basa en la naturaleza excepcional de los derechos limitados y que debe operar de manera complementaria, está siendo investigado; es decir, cuando no se utilizan técnicas de investigación tradicionales para investigar el crimen organizado.

1.3.1.6. Labores de investigación del agente especial

Como ya se señaló, un agente especial puede realizar dos tipos de tareas: i. Información de su conocimiento que sea relevante para la investigación y (ii) seguimiento de las tareas investigativas. En el primer caso, hay un ejemplo de un asistente en las funciones financieras de un representante especial que brinda información en tiempo real sobre la reubicación de un fiscal provincial de la oficina donde trabaja para ayudar a llevar a cabo un operativo de detección de delitos en Estados Unidos Estados y cargo público, donde el monto pagado con la deuda llevó a cabo el procedimiento de investigación bajo su responsabilidad.

En el segundo caso, vemos las llamadas actividades de infiltración, porque esta segunda función se enfrenta a una serie de objeciones por su aplicación en el código de

procedimiento por la legislación nacional: gestionar su uso para este fin de forma regular. y no permite la protección de la responsabilidad penal para agentes específicos.

En otras palabras, en lo que respecta a la ausencia de la cláusula de exención de los agentes especiales de responsabilidad penal, debemos hacer de este tema una simple fuente de información relacionada con el delito investigado; y que bajo ninguna circunstancia puede infiltrarse en una organización criminal, ya que la infiltración necesariamente involucra conductas compatibles con la organización infiltrada.

Ahora, dadas las definiciones hechas hasta este punto, continuaremos analizando la viabilidad de utilizar un agente especial como agente infiltrante, dentro del control legal y dentro del marco constitucional, así como si su uso es legalmente posible. .

1.3.1.7. La infiltración y los agentes especiales

La infiltración implica ocultar una verdadera identidad, con el fin de establecer una relación de confianza con el objetivo principal oculto de obtener la información necesaria para satisfacer determinados intereses públicos y / o privados. Se requiere una herramienta para completar la técnica de infiltración. Debe haber una persona física que se inmiscuya en las estructuras sociales de manera criminal para recopilar cualquier dato relevante relacionado con eventos de naturaleza reservada u oculta. Las consecuencias de una intrusión pueden satisfacer los intereses de intrusos, funcionarios públicos, personas jurídicas y otras personas naturales que ceden la infiltración a un tercero. (Gómez, 2004, p. 94).

Se reconoce que la tecnología de infiltración es tan antigua como la historia humana y que se manifestó de acuerdo con los contextos y necesidades de cada época, por lo que es evidente que la la humanidad ha progresado y la civilización ha progresado. La tecnología también se ha desarrollado y mejorado de lo operativo a lo tecnológico, porque no es lo mismo haber sido un infiltrado en la antigua Roma que en la actualidad, a qué hora hay un Gran avance tecnológico. En todos estos tiempos, sin embargo, siempre se ha

mantenido el mismo objetivo: obtener información confidencial estableciendo relaciones de confianza basadas en el engaño.

La infiltración es la técnica de penetrar o penetrar secretamente una parte, un territorio, una organización, una empresa, un entorno social, etc. para obtener información confidencial, estableciendo confianza basada en el engaño, lo mismo que recae en la identidad real o verdadera del infiltrado.

En esta línea, la definición que nos brinda es bastante interesante (Gómez y Herrero, 2006), que nos dice que la infiltración consiste en ocultar la identidad real para establecer una relación de confianza con el objetivo principal también oculto, lo necesario Obtener información para satisfacer ciertos intereses públicos y / o privados. A partir de esta definición, podemos ver que, si la tecnología de infiltración también se utiliza para satisfacer intereses privados, también hay infiltración privada.

En el diccionario de la Real Academia Española, es costumbre definir el proceso de infiltración como "intrusión: secretamente en el territorio ocupado por las fuerzas enemigas por sus posiciones" o "entrada en una fiesta".

Negocios, redes sociales, etc. con fines de espionaje, propaganda o sabotaje. "Esta definición muy general no aclara completamente lo que se entiende por la figura de" agente secreto o secreto "o incluso el procedimiento de investigación llamado" secreto ". Como punto de partida, también debe tenerse en cuenta que nuestro Tribunal Constitucional es el agente secreto o secreto que ha seleccionado y capacitado a una persona que, con una supuesta identidad [que pretende ser un criminal], se infiltra o ingresa en una organización criminal por disposición de la autoridad competente en el propósito de proporcionar información [privilegiada] que permita a los miembros ser procesados, de los cuales están hechos, y como hay crímenes que solo pueden ser descubiertos y probados si los organismos responsables de la investigación son aprobados en el círculo donde tener lugar, es necesario usarlos para que se conviertan en secreto [como otro miembro] en el corazón de esta asociación criminal presentada para proporcionar información sobre sus miembros [desde adentro] Operación y

financiamiento El "Agente especial" es una práctica estatal entendida en particular en el campo del crimen organizado para luchar contra las mafias del narcotráfico y las organizaciones subversivas.

1.3.1.8. Actividades que realiza el agente especial

Cabe señalar que, con la infiltración de un agente especial, el ministerio público no intenta incitar delitos, ya que la maniobra se limita a examinar el desempeño de la entidad investigada, incluso recabar pruebas de delitos ya cometidos o cometidos y hacer cumplir algunos. Las actividades de cooperación con algunos miembros de la organización, que previamente habían esperado o exigido a un tercero la co-ejecución o el agotamiento del delito, luego de proporcionar un agente especial, adoptaron una imagen de la afiliación de la organización delictiva (Molina, 2009, p. 36).

Como sabemos, la infiltración policial es objeto de procedimientos penales. En este sentido, el proceso penal en un estado constitucional social y democrático, tal como está consagrado en nuestra constitución, debe configurarse como un instrumento para proteger los valores constitucionales primordiales que forman un sistema de garantía basado en el artículo 1 o 2. y 3. La constitución política, mediadora del respeto de los derechos fundamentales del acusado. Dado que estamos en un estado legal, debemos reafirmar que, no importa cuán agresivas sean las organizaciones criminales, el uso de violencia o medidas que no respeten los derechos fundamentales más básicos no está justificado, porque el Estado debe ejercer efectivamente las garantías procesales y materiales de las personas interrogadas, a fin de garantizar un mínimo de interferencia de las autoridades públicas en la vida privada de las personas. Sin embargo, las garantías básicas no pueden transformarse en un pretexto que afecte la función represiva de los procesos penales y, en particular, la infiltración de la policía. No hay dudas sobre el daño causado por las acciones de las organizaciones criminales a la sociedad, pero también está claro que el Estado no puede tomar medidas ilegítimas para combatir este tipo de delitos y utilizar medidas desproporcionadas para llegar allí puede legitimar el fin.

Por lo tanto, se puede deducir que la introducción de la infiltración policial depende de las características de cada grupo criminal. En resumen, la base para introducir la infiltración policial en diferentes sistemas legales es una combinación de dos factores básicos. Por un lado, con respecto a la peligrosidad de las acciones de las organizaciones criminales para las instituciones estatales y para la seguridad de la comunidad, teniendo en cuenta la desestabilización que las nuevas formas de delincuencia causan en ellas. Por otro lado, la insuficiencia de las técnicas de investigación tradicionales contra esta forma muy grave de delito. Se puede concluir que la base para la infiltración del estado de derecho en la policía radica en la naturaleza del crimen organizado y la naturaleza peligrosa de sus actos, no solo en términos de protección de la seguridad del ciudadano. También se pregunta qué está pasando. se refiere a la participación de instituciones públicas en la promoción de este delito.

En esta perspectiva, FERNANDO SEQUEROS subraya que el grado de infiltración policial está destinado a fortalecer la contención del crimen organizado. Está claro que responder a estas formas de delincuencia no es fácil, especialmente cuando comprende que respetar el sistema de garantía que puede verse afectado por la intervención del agente puede ser tan lamentable como el comportamiento criminal. infiltrado La infiltración policial requiere más que ignorar los pasos dados en la investigación hasta que se revele el secreto. Se supone que las autoridades públicas deben intervenir o interferir en las relaciones personales, profesionales y sociales de las personas investigadas. Sin embargo, debe aceptarse la restricción de ciertos derechos fundamentales a la investigación de ciertas formas graves de delito, ya que no pueden constituir un obstáculo insuperable para el castigo del culpable. Tener en cuenta las características de las organizaciones delictivas, que hacen posible extender sus efectos a todas las áreas de la sociedad actual e influir así en valores importantes como la vida, la economía, el medio ambiente, salud pública, orden político y social.

Con la tendencia cambiante de las estructuras y acciones procesales, que eleva la cultura de suprimir la evidencia a la ciencia, lo hacen antes de ciertas formas de crimen organizado, las medidas de opresión tradicionales fallan por completo. En general, las

técnicas de investigación tradicionales no son suficientes para identificar organizaciones criminales porque no proporcionan datos sobre la estructura de la organización, las medidas tomadas y aún en preparación y las acciones de los mismos.

En este sentido, las disposiciones del estado de derecho y, en particular, la protección de los derechos fundamentales no debe presentarse teniendo en cuenta la eficiencia de la policía. Mientras se mantenga el sistema de garantía básico que respalda a cada persona, la investigación del agente encubierto permanece dentro de los parámetros de legalidad y, por lo tanto, de acuerdo con la ley.

También necesitamos aclarar dos preguntas fundamentales que justifican las razones de esta declaración: primero, no todas las infiltraciones policiales realizadas de acuerdo con el análisis de "zona de equilibrio" causan el mismo perjuicio a los derechos fundamentales; y segundo, esta infiltración policial no se usa indiscriminadamente para investigar ningún tipo de organización criminal. La infiltración policial surge de la necesidad de que los estados modernos combatan la delincuencia organizada real y potencialmente grave que afecta a todos los ciudadanos por igual y para evitar el desarrollo normal y en evolución de las instituciones públicas y de la sociedad misma. Las nuevas técnicas de investigación clasificadas como excepcionales se reconocen en diferentes sistemas legales. En este sentido, la lucha de la sociedad democrática para protegerse de este tipo de delito se reconoce como legítima y se clasifica como un interés público genuino, lo que justifica la restricción de los derechos fundamentales debido a la gravedad y las circunstancias de cada caso.

1.3.1.9. La responsabilidad penal y su capacidad de infiltración del agente especial.

Sin embargo, a primera vista, parece que solo la policía está autorizada para procesar la infiltración, ya que es una entidad adecuadamente equipada, ya que los agentes de inteligencia a menudo enfrentan amenazas a su propia existencia (Vicoli y Biral, 2006, p. 47). Debemos tener en cuenta que esto no excluye a ciertos agentes de la labor de

infiltración, ya que la actividad en cuestión indica específicamente una participación limitada y restringida que no implica alto riesgo.

Así, por ejemplo, nuestro fiscal ordenó a un representante especial que es un funcionario eficiente y le informó que llevaría un papel con cincuenta kilogramos de cocaína para ir a la reunión donde previamente había acordado determinar su entrega. droga. bicicleta. En estos casos, contamos con un enviado especial que acude al lugar de reunión como parte de las medidas de seguridad aprobadas por la Policía Nacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores y recibe dicha carta de un miembro de la organización criminal investigada cuando se atiende a esa persona. por miembros de la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Para comprender completamente la posible responsabilidad penal del sujeto activo de la operación secreta, debe aclararse que la inclusión legislativa de la figura del encubierto no significa la introducción de una figura falsa del "agente autorizado cometer un delito", pero la aceptación de una operación policial que es necesaria para simular el delito colaborativo, actividades destinadas a engañar a una organización criminal para revelar delitos en los que el oficial no está involucrado. El mismo ESPINOSA sostiene que la acción del infiltrado en relación con los posibles actos criminales que el agente encubierto podría emprender para evaluar la exención debe cumplir con tres requisitos: primero, que es una consecuencia necesaria desarrollo de la encuesta; segundo, que es razonablemente proporcional al propósito de la investigación; y tercero, no es una provocación para el crimen. En principio, debe permitirse la regla general de que el agente encubierto esté exento de sanciones penales, ya sea porque cumplo un deber, porque ejerzo una orden legítima de la autoridad competente o porque ejerzo un cargo legítimamente, ya sea por el estado de necesidad. El alcance de la exención de responsabilidad no está definido, ya que la organización a menudo requiere que el agente encubierto proporcione el llamado "certificado de castidad", que implica cometer actos delictivos como un signo de lealtad. hacia la organización. La doctrina de la mayoría sostiene que si el infiltrado actúa en estricto cumplimiento de una obligación legal o si el agente encubierto actúa de acuerdo con una obligación o en el ejercicio legítimo de un derecho, esta es una razón para excluir ilegalidad de Comercio o posición.

1.3.1.10. Bien Jurídico Protegido

La dificultad sobre la particular evidencia la existencia de diferentes posiciones en la doctrina al momento de identificar el bien jurídico protegido (Bustos, 1997, p.58) en el delito de organización criminal, o comúnmente llamado delito de asociación ilícita. Clásicamente se ha sostenido que la determinación del objeto jurídico de la tutela penal en esta especie de delitos ha dado lugar a dificultades: hay quienes opinan que tales infracciones deben clasificarse tomando en cuenta el objeto jurídico tutelado en los delitos que los asociados pretenden cometer; otros opinan que el interés tutelado debe ser la paz pública, como sucede en el CP brasileño; hay quien sostiene que el interés de la tutela penal debe ser la tranquilidad pública; y finalmente, hay legislaciones, como la italiana, que las catalogan entre delitos que ofenden el orden público (Bernal, 1965, p.455). Todo dependerá, por ello, en asumir que cada sistema jurídico adoptará un esquema de protección de bien jurídico diferente a partir de su marco normativo interno, pero que en líneas generales podrían tener quien sostiene que una teoría del "bien jurídico" en un Estado social y democrático de derecho ha de tomar en cuenta que tiene su origen en la base social y es el producto de los procesos interactivos que tiene lugar en su seno.

1.3.1.10.1. Tranquilidad Publica

Así las cosas, se advierte que son variadas las propuestas en torno al bien jurídico protegido en el delito de organización criminal, siendo una de ellas la tesis de la bien jurídica tranquilidad pública. También se ha dicho que la referencia a un orden público es un enunciado más claro y explícito sobre el presupuesto de la declaración de seguridad, ya que la expresión orden público tiene el defecto de ser demasiado vaga en nuestro ordenamiento jurídico, lo que significa que en materia penal la ciudadanía El orden es una expresión clara y precisa. No especifica qué propiedad merece protección y, en el mejor de los casos, la propiedad protegida es de hecho la situación de las personas que viven en una sociedad organizada y estable, cuya naturaleza es subjetiva, como la paz pública, tranquilidad, tranquilidad o tranquilidad de las personas en general, ya sea para defender la propiedad o regresar (Vera, 2001, p.94). Posición que resulta coherente, si se parte de

la premisa de que el "orden público", por su condición de concepto jurídico indeterminado, puede ser afectado por la comisión de cualquier ilícito penal, y que según (Ferrajoli, 1995, p.475) resulta ser demasiado genérico.

Para otros autores, debido principalmente a la necesidad de un principio de legalidad muy estricto, en materia penal en la que debe determinarse todo lo relacionado con la ley estricta para no violar la garantía de protección, se puede concluir que el "orden jurídico" ha amplio significado en el ámbito jurídico. ¿Qué es lo mismo que cuando la falta de expresión dispara una alarma colectiva por la paz pública, de forma clara, o altera la paz social, poniéndola en riesgo o poniéndola en peligro en el ámbito criminal? (Cornejo, 1992, p.1992).

1.3.1.10.2. Paz Publica

Otra posición en esta interrogante se inclina por concebir a la paz pública como el bien jurídico del delito de organización criminal. Varias consecuencias del tipo penal guardarán así simetría conceptual y dogmática con las características del objeto específico de protección jurídico penal: la paz pública, bien jurídico genérico y específico, que en tanto objetos jurídicos vulnerables requieren de cierta continuidad y significatividad en la probabilidad de lesión por parte de la conducta típica y de la agrupación (Roja, 2001, p.67)

Entonces, la operatividad o no de la organización no es por cierto lo que ocasiona una puesta en lesión al bien jurídico, sino la simple noción de que existe una organización criminal, aunque en las sombras, y cuyos miembros, o los que denomino agentes periféricos no integrantes, pongan en actividad los engranajes y la maquinaria criminal para los fines y objetivos de la organización criminal y no necesariamente para la comisión de determinados delitos fin.

1.3.1.10.3. Derecho de asociación

Otra posición asumida en la doctrina entiende al derecho de asociación como el bien jurídico protegido en el delito de organización criminal. Se ha confirmado que es muy

importante definir los delitos de una organización ilegal y ahora lo integran la definición anterior de crimen organizado, el alcance de los derechos de la organización y la propiedad legal protegida en el delito de una organización ilegal. El ejercicio de los derechos de la asociación, incluidos los supuestos suprimidos (artículo 317 CC), el ejercicio de las transgresiones constitucionales claras de tales derechos y, por tanto, está legalmente permitido.

Según esta postura, el bien jurídico protegido es el correcto ejercicio del derecho de asociación.), como una garantía constitucional, y que no se trata sólo de un interés de Estado, sino de todos los ciudadanos a no ser limitados en este derecho, salvo cuando la ley, excepcionalmente, lo disponga (Portilla, 1997, P.714).

Se advierte, sin embargo, que actualmente este criterio no sigue las líneas dogmáticas de la doctrina mayoritaria española, donde este delito sistemáticamente se ubica dentro de un conjunto de delitos diferente a nuestro sistema, aunque, en el caso de las bandas armadas, organizaciones o grupos terroristas, la doctrina predominante se inclina por la "paz pública (Llobet, 2006, p.375).

1.3.1.10.4. Inexistencia de bien jurídico propio

Se encuentran otras posturas aún más radicales, las cuales niegan la existencia de un bien jurídico propio en el delito de organización criminal, es decir, que los bienes jurídicos que protegería se encuentran ligados a las barreras de protección asumidas por cada delito cometido a través de la organización.

Según esta posición, una persona no se enfrenta a un delito con su insulto, ya que sería un delito ilegal. De su beneficio legal, es decir En los delitos de una organización ilícita para cometer un delito, conocido como participación delictiva o simplemente organizaciones ilícitas, no existe orden público, consentimiento público ni ningún colectivo ni difusión de delitos lícitos ilícitos. Se dirige a la organización, pero es una amenaza para otros derechos legales destinados a reprimir el comportamiento genético delictivo anterior al delito (Zuñiga, 2001, p.293).

No obstante ello, la proposición que cifra el objeto de protección en los intereses lesionados por los delitos perpetrados por la asociación criminal, debe ser rechazada porque tal planteamiento implica desconocer que el delito de organización criminal ha sido diseñado como uno de peligro abstracto, cuya configuración no exige la materialización, ni siquiera el inicio de la ejecución de los delitos proyectados, sino que a tal efecto basta la pertenencia de los sujetos activos a la agrupación delictiva (Reaño, 2002, p.284). Se debe mencionar que estas posturas asumidas siguen en cierto modo la tesis de la peligrosidad de la organización, pues ésta obstruye el análisis de los bienes jurídicos comprometidos a través de la justificación del adelantamiento de la punibilidad, en otras palabras, dado que la peligrosidad justifica el adelantamiento previo a la lesión de un bien jurídico, esto no existiría para el delito del artículo 317 del CP.

Bajo mi criterio resulta más acertada la tesis de la paz pública como bien jurídico protegido en el delito de organización criminal, por dos razones concretas:

A. La ubicación sistemática del artículo 317 del Código Penal peruano lo identifica claramente dentro del capítulo I "Delitos Contra la Paz Pública", y aunque este a su vez se encuentra comprendido en el Título XIV "Delitos contra la Tranquilidad Pública", es el bien jurídico que mejor se engarza con los fines de protección, en atención al principio de lesividad.

B. La Paz Pública se conecta más con la noción de entender el estado de cosas peligroso que representa la existencia de una organización criminal, a diferencia de la posición que asume que solo los bienes jurídicos de los delitos-fin son los que resultan vulnerados o comprometidos, lo cual dejaría sin contenido y bien jurídico al artículo 317 del CR. Por tal razón, el bien jurídico protegido "Paz Pública" encuentra un fundamento más coherente bajo un criterio político criminal razonable.

Pues bien, se debe empezar por indicar que el fundamento de la responsabilidad de las personas jurídicas no depende de su falta de capacidad de acción, por el contrario, depende en buena cuenta de la peligrosidad de su organización (García, 2012, p.974), concretamente una peligrosidad objetiva, la cual tiene como base un defecto de organización. Este defecto de organización puede presentar tres variantes. En primer lu-

gar se visualiza como una responsabilidad por imprudencia, es decir por no haber organizado adecuadamente su proceso de producción y afectar bienes jurídicos. En segundo lugar, como aquellas circunstancias donde no es posible identificar con claridad la responsabilidad individual de una persona concreta. En tercer lugar, la inviabilidad de establecer medidas preventivas tanto en forma dolosa como culposa.

1.3.1.10.5. En organizaciones criminales vinculadas a corrupción

Las organizaciones criminales vinculadas a la corrupción pública y/o política (Andrés, 2003, p.192) bajo la forma muchas veces de redes criminales, a menudo utilizan empresas de fachada para acceder a la contratación pública de obras de gran envergadura por medio de lobbies ilegales (Nieto, 2009, p.59) lo cual constituye a todas luces uno de los espacios más rentables que concede el Estado. Las redes criminales de corrupción también pueden, por ejemplo, crear una serie de entramados societarios sin ánimo de lucro con la finalidad de recibir los sobornos de terceros con el fin de acceder a la adjudicación de una licitación. Así, por ejemplo, habría existido una serie de empresas de fachada vinculadas a actos de corrupción en el Caso Noos, donde se encontraría involucrada presuntamente la Infanta doña Cristina de Borbón y Grecia y su esposo Iñaki Urdangarín Liebaert, a continuación, señalamos un extracto del Auto de fecha 25 de junio de 2014, Diligencias Previa N° 2677/08.

1.3.1.10.6. En organizaciones criminales de trata de personas

Dos son los escenarios más rentables para las organizaciones criminales dedicadas a la trata de personas, el primero vinculado al Proxenetismo y el segundo al tráfico de órganos. Por esta razón es que dichas actividades albergan dentro de su desarrollo la instrumentalización de personas jurídicas de fachada. En el caso de la trata de personas con fines de explotación sexual las organizaciones criminales comúnmente constituyen empresas de fachada en algunas oportunidades para la captación de jóvenes, tales como agencias falsas de empleos y de modelaje. Pero también algunas empresas de fachada como hoteles y casinos son el portal que esconde el verdadero comercio ilegal de la prostitución, allí muchos de los potenciales y exclusivos clientes cancelan el pago a los miembros de las organizaciones criminales. Otro de los rubros más provechosos

económicamente se encuentra plasmado en la trata de personas con fines de tráfico de tejidos y órganos humanos, cuya actividad está diseminada en todo el mundo. Uno de los principales y más notorios negocios ilícitos lo constituyen las clínicas médicas de fachada, en las cuales se utiliza su estructura y logística para ser el centro de operaciones quirúrgicas de alto riesgo debido a que al ser el tráfico de órganos unos procesos médicos informales no existen muchas veces evaluaciones ni exámenes previos para un diagnóstico de compatibilidad certero.

Esta explotación incluye al menos la explotación de la prostitución de otras formas de explotación sexual u otras formas de explotación sexual, trabajo forzoso o servicios, esclavitud o prácticas comparables a la esclavitud, la servidumbre o la sustracción de órganos. "El Plan de Acción Nacional 2011-2016 contra la trata de seres humanos, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2011-IN, considera la trata de seres humanos como" un delito que viola los derechos humanos al engañar, obligando, amenazando y amenazando a las personas a hacer daño, limite su libertad y dignidad para aprovecharlo. "También menciona" que es una forma contemporánea de esclavitud asociada con la trata de personas que se compran y venden dentro o fuera de un país para su explotación o otros fines ilegales".

Por lo tanto, el objetivo es mejorar el conocimiento y el compromiso de las autoridades y los ciudadanos para liderar una lucha más efectiva y cooperativa contra este crimen. A nivel mundial, la OIT estima el número de víctimas de la trata de seres humanos en 2.450.000, un delito que genera un ingreso anual de alrededor de 12 mil millones de dólares, de los cuales 5 a 7 provienen de actividades vinculadas a explotación sexual, teniendo en cuenta solo los beneficios resultantes de la primera venta de mujeres. Las ganancias de los traficantes de seres humanos (declaradas por las víctimas) de la explotación diaria se estiman en alrededor de 32 mil millones de dólares por año en todo el mundo.

A nivel nacional, no hay una estimación aproximada de los ingresos que este crimen ha dejado atrás debido a su naturaleza fundamentalmente oculta. Sin embargo, este estudio muestra que la trata con fines de explotación sexual en el Perú no es en sí misma una

actividad demasiado rentable, sino que está vinculada a la gestión de negocios auxiliares como bares, restaurantes, picanterías y otros donde se vende comida y alcohol. Los traficantes a menudo son dueños de estos locales o se convierten en parientes cercanos de quienes los manejan, de modo que las víctimas son utilizadas como "cebo" en beneficio de varios explotadores y cómplices.

Estas son redes bien estructuradas con implicaciones complejas para actividades formales y aparentemente legales, en las cuales la víctima está rodeada de presión y / o violencia, lo que la convierte en una violación permanente de sus derechos. Y esto generalmente ocurre al revelar contextos sociales bajo la apariencia de prejuicio y falta de información. Por esta razón, el objetivo de este trabajo es documentar el problema de la manera más clara y estricta posible para mejorar las definiciones, estrategias y actitudes asociadas, como se requiere en los programas de prevención y acción contra esta forma criminal. en funcionamiento.

1.3.1.11. De los delitos de asociación para delinquir a la participación en organización criminal de la administración pública.

En la actualidad lo tipificado con referencia a los delitos que son cometidos por organizaciones no genera una noticia novedosa, ya que a nivel nacional e internacional se puede visualizar estos tipos de delitos que están en contra la cultura de cualquier estado, eso se puede analizar desde las primeras normatividades penales que regían en cada estado con la finalidad erradicar y poder sancionar a los grupos que infringen las normas. Precisamente, cabe señalar que los tipos y normativas que han surgido mediante el primer antecedente que era el Código Napoleónico del año 1810, donde indica que el art. 265 donde hablaba de las bandas armadas, pero con el pasar de los años se reformó como la asociación de malhechores, lo cual estas figuras fueron establecidas con el único fin de proteger y reguardar el estado liberal, frente a estos grupos que vulneran los derechos de personas y la normatividad de un estado.

El primer caso se refiere a cuestiones institucionales, donde las regulaciones y mecanismos bajo los cuales opera el aparato estatal están en el centro del curso. La segunda causa es un enfoque más crítico de la escena, que permite reconocer la relación entre el crimen

organizado y la política por su manifestación más tangible y mejor conocida: la corrupción. La novena encuesta nacional sobre corrupción (2015) se realizó con la ayuda de Ipsos, Transparencia Internacional y Proética. Una de las preguntas se refería a los principales problemas que enfrenta el país hoy, que han llevado al crimen, la corrupción y el uso de drogas. Sin embargo, cuando se trata de tratar y aclarar los principales problemas del aparato estatal o, en otras palabras, del estado peruano, la corrupción de los funcionarios y las autoridades.

Así la doctrina conceptualiza dichos principios de la siguiente manera:

Subordinación ante el fiscal

Lo cual requiere que el asunto sea abordado formal y objetivamente por el fiscal a los efectos de la investigación preparatoria, a fin de impedir o prohibir que el representante especial actúe de manera voluntaria y arbitraria, y que el fiscal desvíe o eluda sus intenciones a medios para fines de investigación (Perez, 2013, p. 52).

Prohibición de provocación delictiva

Lo cual requiere que estén presentes ciertos niveles de garantía en el acto de recolectar u obtener fuentes de evidencia de un agente especializado (Plancheadell, 2016). En otras palabras, una investigación realizada por un agente especial no debe implicar incitación al delito. (Perez, 2013, p. 52)

Prohibición de vulneración arbitraria de derechos fundamentales

El Agente Especial es una medida restrictiva y restrictiva de los derechos fundamentales, ya que su función en la investigación puede significar una vulneración del derecho a la información del hogar, privacidad, propiedad, autoinculpación y auto información. Registros ilegales para obtener fuentes de evidencia relevantes para investigaciones criminales, robo de propiedad ajena o grabación de conversaciones con bajo investigación. (Cubas y Girao, 2016, p. 169).

Principio de proporcionalidad de la pena

De la misma forma, debe garantizar siempre que el interés público esté protegido frente a los intereses privados.

Este principio es esencial para armonizar el proceso penal y, por lo tanto, para encontrar un equilibrio entre la eficiencia del Estado y los derechos y garantías fundamentales del ciudadano. Lógicamente, el principio de proporcionalidad debería parecer una premisa necesaria para las acciones del agente especial, de modo que su uso como un medio excepcional de investigación se limite a casos de gravedad extrema y diferente. También se debe tener en cuenta que este principio está directamente relacionado con las llamadas fronteras del *ius puniendi* del estado. En consecuencia, este poder estatal no puede ejercerse de ninguna manera ni a ningún costo, pero está limitado por los principios de información del derecho penal, incluida la proporcionalidad. El principio de proporcionalidad se manifiesta como un criterio para determinar los límites de la intervención del Estado en la búsqueda de

Verdad para conciliar los intereses del Estado y los derechos de las personas bajo investigación. De esta manera, la tensión de las fuerzas actualmente tan controvertidas en el dogma criminal (efectividad contra los derechos y garantías fundamentales) puede liberarse antes de la visualización de una zona de equilibrio en la que, según el caso, la viabilidad de la restricción justificada y proporcional de uno o ciertos derechos fundamentales a la persona interesada en casos excepcionales, todos a favor de la efectividad de la investigación penal. El principio de proporcionalidad aplicado a la infiltración de la policía corresponde no solo a la idea de restringir los derechos fundamentales, sino también a las particularidades de este método de investigación. En este sentido, el uso del engaño efectivo por parte de la supuesta identidad, su consideración como un medio excepcional y su determinación como agresivo hacia los entrevistados son razones suficientes para que el principio de proporcionalidad esté presente no solo durante el adopción de la medida, pero también durante su aplicación. el representante especial a los otros miembros de la organización criminal.

Principio de necesidad

Se entiende que el uso de métodos específicos de investigación contra la delincuencia organizada será válido siempre que los objetivos de la investigación estén estrechamente relacionados con la importancia del delito investigado, es decir, estas técnicas se utilizarán siempre que las autoridades consideren su importancia. Vida de vital importancia. Se utiliza para obtener información trascendental y valiosa sobre delitos cometidos por organizaciones criminales para interrumpir su presencia.

Por esta razón, si la medida relacionada con un derecho fundamental ha pasado el juicio de aptitud, no es una medida proporcional, pero el siguiente paso es el juicio de necesidad. Esta sentencia examina si una medida que restringe un derecho fundamental es la menos restrictiva, entre otras medidas que son igualmente efectivas para lograr el objetivo constitucionalmente permitido y perseguido. Para que sea necesaria una "interferencia con los derechos fundamentales, no debe haber otro medio que

verificar al menos la misma adecuación para lograr el objetivo propuesto, lo cual es seguro para la ley en cuestión. "Al definir así el juicio de necesidad, queda claro que presupone el juicio de efectividad, en la medida en que el juicio de necesidad es el único que toma medidas igualmente efectivas para lograr el objetivo perseguido. términos: "Es necesario", por un lado, analizar la idoneidad o la mayor idoneidad del soporte alternativo y, por otro lado, analizar el menor grado de su intervención ". Por lo tanto, es necesaria una medida si el legislador no hubiera podido elegir otro medio igualmente efectivo, pero nada o menos restrictivo para el derecho que el trabajador al final, o si un objetivo no puede lograrse con otros tipos de medidas En términos negativos, una medida que restrinja un derecho fundamental será inútil si la aparente suficiencia de un medio alternativo menos restrictivo es obvio o de derechos a medios igualmente efectivos Lograr los fines deseados por el legislador.

Principio de razonabilidad

El método utilizado con el propósito de la investigación es suficiente para el propósito que se va a llevar a cabo. En este sentido, la discreción del fiscal en custodia de la investigación

es necesaria para que la finalidad para la que se aplicará debe basarse en criterios lógicos y legales.

1.3.2. Teoría de la función encubierta a casos de actividades propias de la delincuencia organizada

El artículo 1341 del Código Procesal Penal establece que el fiscal considera el uso del agente en base a la investigación, pues es necesario demostrar que, por ejemplo, tenemos delitos de cohecho o apropiación indebida de dinero donde se considere. La necesidad de indicios de actividades como el crimen organizado, por otro lado, la figura de actos de corrupción que casi participa en la comisión del delito, además, se toma en cuenta que todos los colaboradores, cómo ustedes participantes pueden contribuir a la investigación. como agente encubierto. (Heydegger, 2018, p. 157)

Esto significa la necesidad de poder determinar cómo surge la delincuencia organizada en el marco de la ley, tal y como establece el artículo 317 del Código Penal, que determina que un grupo ilegal está formado por un grupo de dos o más individuos que son comunes o que ha cometido un crimen.

1.3.3. Legislación

1.3.3.1. El agente especial y el ordenamiento jurídico nacional

Involucrar a oficiales e individuos para participar en operaciones de investigación criminal. Por lo tanto, podemos enfatizar de antemano que los estándares de procedimiento de procedimiento anteriores se entregan al agente especial con las siguientes calificaciones:

- a. Reconoce la posibilidad de ocultar datos de identificación de agentes especiales, siempre que el juez los autorice en respuesta a una solicitud previa e inducida por el abogado con base en el riesgo procesal interno del proceso y el riesgo de su integridad; Y seguridad personal.

- b. b Ha reconocido la posibilidad de utilizar agentes especiales, así como agentes secretos en investigaciones encubiertas y pueden vulnerar ciertos derechos fundamentales. Para ello, sin embargo, el demandante en este caso debe tener un derecho judicial claro y a solicitud del director de la averiguación previa. (Perez, 2013, p. 47).

1.3.4. Jurisprudencia

1.3.4.1. Exp. N.º 00002-2012-5-1826-JR-PE-01

El 23 de febrero de 2012, Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán es sentenciado por la comisión del delito de Tráfico de Influencias imponiéndosele 3 años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y 1500 nuevos soles de reparación civil, siendo que ya han pasado 2 años, 4 meses y 19 días desde la emisión de la sentencia (tiempo equivalente a más de los dos tercios de la condena total).

El Primer Juzgado Unipersonal especializado en los delitos contra la Administración Pública de Lima ha emitido la Resolución N.º 04 para el Exp. N.º 00002-2012-5-1826-JR-PE-01 el 20 de febrero de 2014, en el cual se establecen criterios para el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad en los siguientes términos:

Siendo la modalidad empleada que en su condición de especialista legal del [...] Juzgado de Paz Letrado de Lima, haber ofrecido [...] la solución del proceso judicial que se ventilaba en uno de los Juzgados de Paz Letrado, solicitando a cambio de dicha solución la suma de 1,600 nuevos soles, invocando influencia y contacto con la secretaria del caso e incluso con el juez a cargo del proceso, acto ilícito del cual el sentenciado, en la audiencia llevada a cabo en la fecha ha sostenido encontrarse arrepentido, que su escala de valores ha variado.

Dada la repercusión que tiene frente a la Sociedad, más aún en este caso que se trata de un auxiliar jurisdiccional que prestaba servicios para la Justicia, y que tenía el deber y

obligación moral de defenderla y ejercitarla. Sin embargo, debe considerarse que el solicitante desde el comienzo del proceso penal no solo reconoció su error, sino que además estuvo conforme con la instauración de un proceso inmediato, propiciando la terminación anticipada de su proceso; razones que evidencian que hubo una aceptación y arrepentimiento del ilícito cometido. Se tiene que mediante certificados de depósitos judiciales presentados se acredita que el interno ha cancelado la suma de 1,500 nuevos soles fijado en la sentencia como reparación civil a favor del Estado.

1.3.4.2. Requisitos para el acceso a la semilibertad en los delitos contra la administración pública (Res. N.º 3 Exp. N.º 00195-2013-6-1826-JR-PE-01)

CONTEXTO FÁCTICO: El 10 de agosto de 2013, el Poder Judicial le impone una pena privativa de libertad un año y ocho meses por la comisión del delito de concusión y el pago de 2,500 nuevos soles como reparación civil.

EXTREMOS DE LA PRETENSIÓN: El solicitante requiere al juzgado unipersonal la aplicación del beneficio penitenciario de semilibertad en razón a que cumple con los requisitos estipulados por las normas penitenciarias.

CRITERIOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL: La semilibertad está regulada en el artículo 48º del Código de Ejecución Penal; sin embargo, la Ley N.º 27770 introduce otros requisitos adicionales y específicos para los casos de internos que solicitan el presente beneficio penitenciario, cuando han sido condenados por delito contra la Administración Pública-Corrupción de Funcionarios, en cualquiera de sus modalidades las cuales son: Que en cuanto la cuantía de la pena descontada, esto corresponde a dos tercios de la pena impuesta; que el reembolso de la multa por trabajo o educación es de un día de castigo por cinco días de trabajo real o estudio debidamente justificado; y que el peticionario ha pagado el monto total indicado en la sentencia como reparación civil.

1.4. Formulación del problema

¿Cuál es la eficacia jurídica de la modificación del art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La función del agente especial es infiltrarse en las organizaciones como son la administración pública para que pueda detectar e investigar sobre los delitos que se están realizando. En estos casos, se evalúan dos condiciones interdependientes calidad del funcionario del sujeto activo permite implementar el comportamiento prohibido, porque el agente tiene una relación funcional con los bienes o servicios proporcionados por el Estado para cumplir una necesidad colectiva de estar satisfecha.

Como resultado, la actividad corrupta se convierte en un sistema de trabajo para ambas partes: para el servidor debido a su uso ilegal y para la organización criminal, ya que le permite continuar con las operaciones criminales. En estos casos, sin embargo, el funcionario no está integrado en la organización, por lo que finalmente no tiene influencia en la determinación del destino de la organización criminal. Aquí, el servidor público no puede hacer mucho más que redirigir el servicio público hacia el logro de su propio beneficio y los objetivos de la organización criminal.

Esta investigación busca mejorar el art. 341 del CPP, en cambio, relativo a la injerencia de un agente especial en delitos contra la administración pública, por otro lado, sería responsable de analizar la posibilidad de ampliar los procedimientos especiales para excluir a los agentes de la responsabilidad penal. Su mayor eficiencia en el marco de sus tareas de infiltración, tarea que, además de ser plenamente útil y competente, resulta en numerosos casos de trascendental importancia para esclarecer los objetivos de la investigación inicial, aunque se prohíbe la responsabilidad, dijeron los agentes. Contra las investigaciones que realizan en relación con organizaciones criminales.

1.6. Hipótesis

SI se modifica el art. 341 del CPP entonces se establece que existe una intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

1.7. Objetivo

1.7.1. Objetivo general

Determinar los efectos jurídicos que surgen de la modificación del art. 341 del CPP, para establecer la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

1.7.2. Objetivo específico

1. Analizar doctrinariamente la intervención del agente especial según lo establecido en el art. 341 del CPP.
2. Examinar jurisprudencialmente la inoperatividad del agente especial en la Legislación peruana.
3. Elaborar una propuesta legislativa que modifique el art. 341 del CPP para regular la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública y su excepción de responsabilidad penal.

II. MATERIAL Y METODO

2.1. Tipo y Diseño de Investigación.

2.1.1. Tipo

La presente investigación constituye un tipo de forma aplicada que busca solucionar los distintos problemas que existen para poder modificatoria del art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, de igual forma cabe señalar que la investigación es mixta porque se utilizara los aspectos relacionados a la cuantitativa y cualitativa que a término simples son los gráficos y la recopilación de la información.

Para Hernández, (2018), analiza que:

La investigación aplicada tiene como objetivo resolver un problema o enfoque específico que se centra en la integración de la investigación y el conocimiento, enriqueciendo así el desarrollo cultural y científico.

2.1.2. Diseño

La actual investigación tiene un diseño no experimental, lo cual se centra en la averiguación de manera empírica con el único objetivo de poder generar una modificatoria del art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

Sin embargo, las variables no se manipulan ni controlan en la investigación no experimental. El investigador se limita a observar los hechos a medida que ocurren en su entorno natural. Los datos se obtienen directamente y se examinan más a fondo. (Hernández, 2018, p. 102)

2.2.Población y muestra.

2.2.1. Población

La población de una encuesta se compone de todos los elementos (personas, objetos, organizaciones, registros médicos) involucrados en el fenómeno definido y delimitado durante el análisis del problema de investigación.

Para el autor Hernández (2018), determina que:

La población de investigación suele ser una gran colección de personas u objetos, que es el tema principal de la investigación científica. Las encuestas se llevan a cabo en beneficio de la población. (p. 105)

Sin embargo, debido a la gran población, los investigadores a menudo no pueden evaluar a todas las personas de la población porque requiere mucho tiempo y dinero. Por esta razón, los científicos confían en los métodos de muestreo.

Sin embargo, es fundamental resaltar que la población se encuentra constituida por jueces, fiscales, funcionarios públicos y los abogados especialistas en derecho penal.

2.2.2. Muestra

Según Hernández (2018), Especifica que la muestra puede tener un valor no probabilístico, que es de 50 informantes en esta investigación, para lo cual se aplicará una herramienta que servirá para probar la investigación.

La muestra se puede definir como un subconjunto de la población o el universo. Para seleccionar una muestra, primero se deben determinar las características de la población. La muestra debe incluir todas las características de la población o del universo antes de que los resultados puedan normalizarse. La muestra debe ser proporcional a la población. Preferiblemente se puede resolver por métodos aleatorios / probables.

Tabla N. 1.- Comunidad jurídica

	N°	%
Jueces	5	%
Fiscales	7	%
Funcionarios públicos	18	%
Abogados especialistas en Derecho Penal	20	%
Total de informantes	50	100%

Fuente: Propia de la Investigación.

2.3. Variables, Operacionalización.

2.3.1. Variable Independiente

Modificatoria del art. 341 del CPP

2.3.2. Variable Dependiente

Intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública

2.3.3. Operacionalización

Tabla N° 02: Operacionalización

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	Se determina que el fiscal considera el uso del agente con base en la investigación, porque por otro lado, los tipos de corrupción siempre participan en la comisión de los delitos, además de tomar en cuenta, todos los colaboradores, aportes, como así como participantes para apoyar la investigación como agente secreto que pueda trabajar. (Heydegger, 2018, p. 157)	Función del agente	Sistema probatorio	Encuesta
Modificatoria del art. 341 del CPP		Bienes delictivos	Técnicas especiales	
		Organización criminal	Corrupción participativa	
V. Dependiente	Un agente especial es un ciudadano que pertenece a una organización criminal o tiene una relación especial con ella sin la debida afiliación, o porque conoce sus actividades o ha participado personalmente en algún delito cometido por la	Agente especial	Intervención penal	
Intervención del agente especial en los delitos contra la		Administración publica	Excepcionalidad	
		Técnicas de investigación	Labores del agente especial	

administración organización sin ser miembro de la organización
publica (Gálvez, 2017).

Fuente: Propia de la Investigación.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

La encuesta.

Es la técnica más acertada para que se pueda sustentar el objetivo principal del estudio, lo cual está compuesto por un conjunto de interrogantes elaboradas de manera exhaustiva, lo cual estará dirigida a las personas que tenga conocimiento a la finalidad de la modificatoria del art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos que están en contra la administración pública.

Para el autor Hernández (2018), determina que:

Una encuesta se considera como una serie de preguntas diseñadas específicamente para una muestra de población que se considera para ciertas circunstancias de trabajo funcionales representativas de esta población, con el objetivo de determinar las opiniones de las personas sobre ciertos problemas actuales y saber porque no también medir La temperatura de las personas durante un determinado evento que tiene lugar en una determinada comunidad y que atrae una atención particular en la opinión pública y que requiere una investigación para saber más profundamente qué es el sentimiento. de personas, etc. (p. 106)

Una encuesta se conoce como tecnología de adquisición de datos para la investigación social. La palabra proviene de la investigación francesa, que significa "investigación". En consecuencia, una encuesta consiste en una serie de preguntas dirigidas a una parte representativa de la población. El objetivo es conocer las opiniones, actitudes o comportamientos de las personas sobre ciertos temas.

En este sentido, la encuesta es realizada por un examinador que determina los métodos más relevantes para hacerlos estrictos y confiables, de modo que los datos obtenidos sean representativos de la población examinada. Los resultados se extraen utilizando métodos de medición matemáticos y estadísticos. (Hernández, 2018)

Este tipo de encuesta, que mencioné en el párrafo anterior, se llama una encuesta de ejemplo. Esto significa que estás participando en un juego que se considera representativo

de la población general. Debe usar un marco de referencia para esto. En general, es un censo que sirve como marco.

Análisis Documental

El análisis documental es una forma de investigación técnica, un través de los diversos recursos que se requiere para modificar el art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

Así mismo el autor Hernández (2018) hace un análisis en que:

El análisis documental ha sido discutido por muchos autores y ha crecido en sintonía con la documentación. Se puede confirmar que hay dos tendencias en su concepción, una de las cuales tiene en cuenta el hecho de que el análisis documental comprende varias fases, y la descripción bibliográfica es una de ellas. y otro que considera que el análisis documental debe considerarse solo como una descripción del contenido y no como una descripción formal. (p. 104)

El análisis de documentos es el proceso mediante el cual se seleccionan las ideas informativas relevantes de un documento para expresar su contenido sin ambigüedades y recuperar la información que contiene.

Trabajo de Gabinete

El trabajo de gabinete es un método aplicable al análisis de expedientes en donde se va a poder obtener de manera visual información en función al análisis de los sustitutivos penales (conversión de la pena) y el acuerdo al análisis al principio de oralidad a la luz de la nueva ley procesal del trabajo, pues lo que se pretende es que aplicando el trabajo de gabinete se pueda encontrar información y sentencias que amparen el tema. (Hernández, 2018)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

La obtención de datos mediante la recopilación y aplicación de técnicas e instrumentos, a través de los especialistas en la materia que fueron encuestados, primero se elaboraron

preguntas con el único objetivo de conocer el pensamiento de los expertos sobre el tema, para determinar si la investigación planteada tiene un fin primordial de mejorar las problemáticas del estado.

Una vez recopilado la información será sometido e ingresado en los programas de Microsoft Excel y SPS, que son las herramientas idóneas para que se pueda determinar si existe el porcentaje a favor de la investigación, que se será representada mediante gráficos y cuadros dinámicos que indicaran el resultado.

Las conclusiones será de manera parcial que será utilizado como una premisa para sustentar la hipótesis planteada al igual de los objetivos precisado en la investigación, para que de esta forma se pueda generar unas correctas conclusiones a favor de la tesis.

2.6. Criterios éticos.

a. Dignidad Humana:

Mediante el informe detallado de Balmot donde indica los pasos a seguir y se siga cumpliendo con el objetivo de la modificar el art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública y efectuando con todos los requisitos, principalmente me tuve que apersonar al P.J y el M.P. Chiclayo, y realizar la entrevistar a los fiscales y jueces.

b. Consentimiento informado

A través de una definición previa, y en base al consentimiento informado se requiere que al modificar el art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, se busca el apoyo de los expertos en función a la materia penal para poder presentar una posible solución al problema planteado.

c. Información

Dentro de esto se requiere analizar y interpretar la información de acuerdo a lo presentación por los participantes dentro de la investigación teniendo en cuenta la modificación del art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

d. Voluntariedad

Este considerado uno de los más significativo y a través de su aprobación que se sustentara con la firma que se establece plantear una solución al problema de la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

e. Beneficencia:

Se busca ejecutar una mejor información teniendo en cuenta los jueces y los fiscales de acuerdo a la investigación planteada ya que ellos ayudaran de manera taxativa dentro de la investigación para el planteamiento de datos.

f. Justicia:

Lo que requiere la investigación es que sea de beneficio para toda la comunidad Jurica, además de aplicar la modificación del art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública

2.7. Criterios de Rigor Científicos

Fiabilidad:

Se dice que la fiabilidad es un análisis singular que dice que la relación entre un sujeto y un objeto puede deberse a la actividad teórica mencionada por su origen, contexto y fin; se determina que es consistente con la conducta y los métodos de prueba que el sujeto de la investigación presenta como prueba.

Muestreo:

Las rigurosas actividades científicas mencionadas en este estudio están, por un lado, ejemplificadas, que cada actividad investigadora utiliza libros e informes, que pueden servir como muestra de la población para la recogida de información. Sí, con esta investigación rigurosa, quiere utilizar el problema en un contexto social, sacando conclusiones que hagan creíble la investigación.

Generalización:

Este criterio es uno de los elementos que tiene mayor valorización ya que mediante esta herramienta se puede inferir o generar acciones deductivas positivas o válidas para la investigación, cabe señalar como todo termino tiene un amplio significado siempre y cuando se tenga en cuenta en cualquier investigación siguiendo los contextos establecidos.

III. RESULTADOS

3.1.Resultado en tablas y figuras

Tabla 1

Agente especial en la Legislación peruana

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

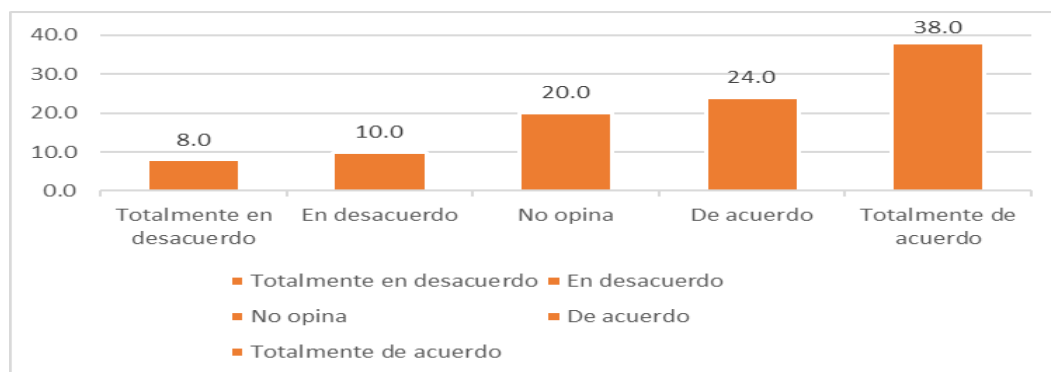


Figura 1. Agente especial en la Legislación peruana

Nota: El 38% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar totalmente de acuerdo que conocen acerca de la figura del agente especial en la Legislación peruana, así mismo el 24% se encuentra también de acuerdo, sin embargo, el 20% no tiene una opinión concreta, es así que el 10% establecen estar en desacuerdo y el 8 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 2

Funcionarios públicos

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	7	14.0
No opina	11	22.0
De acuerdo	14	28.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

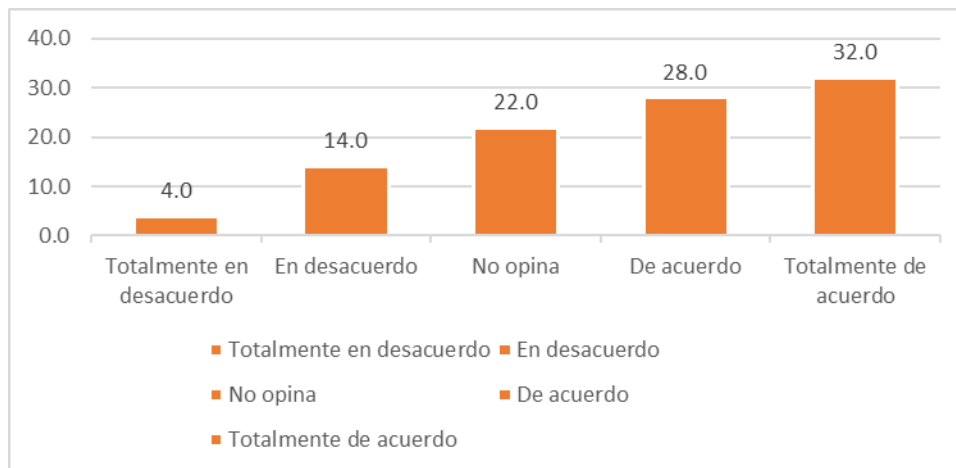


Figura 2. Funcionarios públicos.

Nota: El 32% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar totalmente de acuerdo que dichos agentes especiales son funcionarios públicos, así mismo el 28% se encuentra también de acuerdo, sin embargo, el 22% no tiene una opinión concreta, es así que el 14% establecen estar en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

Labor de infiltración

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	23	46.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

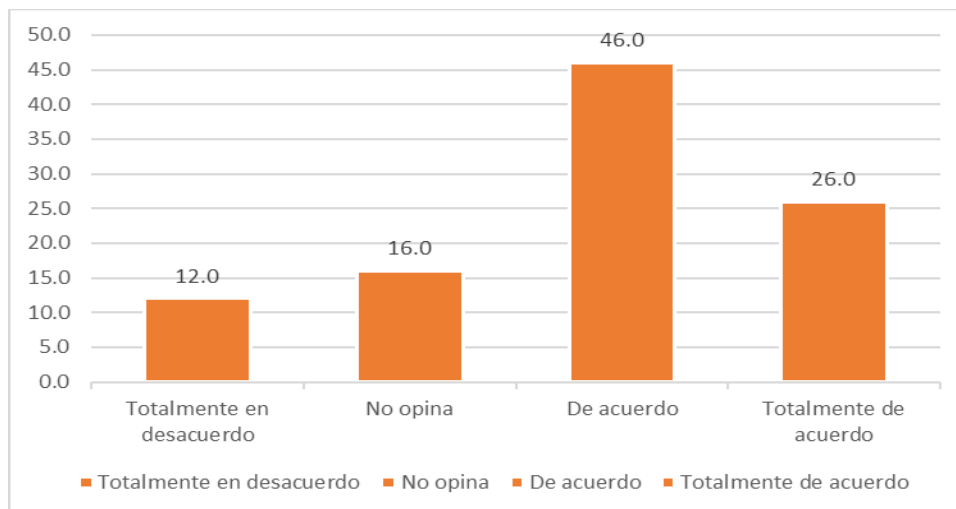


Figura 3. Labor de infiltración

Nota: El 46% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que los funcionarios públicos que forman parte de agentes especiales cumplen una labor de infiltración dentro de organizaciones criminales dentro de la administración pública, así mismo el 26% se encuentra también totalmente de acuerdo, sin embargo, el 16% no tiene una opinión concreta y el 12 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

Organizaciones criminales dentro de la administración pública

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	17	34.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

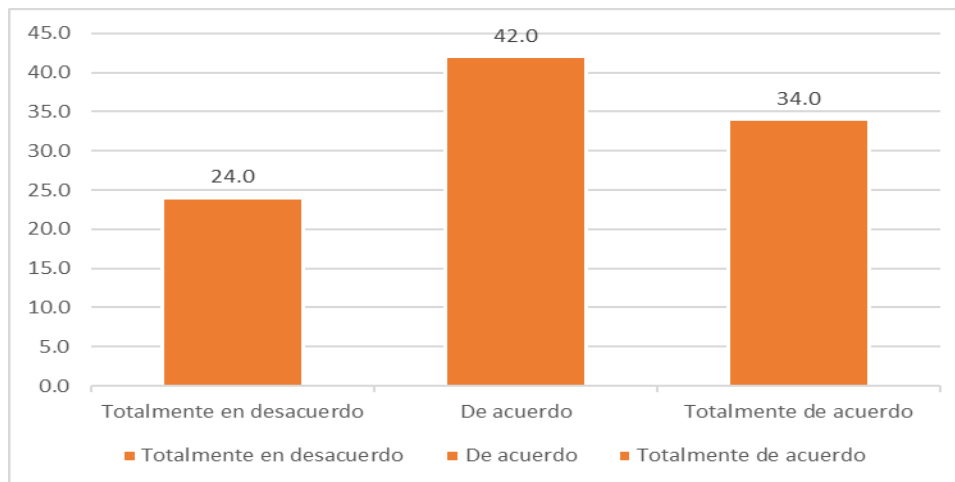


Figura 4. Organizaciones criminales dentro de la administración pública.

Nota: El 42% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que los agentes especiales son personas idóneas para realizar una infiltración dentro de las organizaciones criminales dentro de la administración pública, así mismo el 34% se encuentra también totalmente de acuerdo y el 24 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 5

Mecanismos para controlar los altos índices de delitos en la administración pública.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	4	8.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

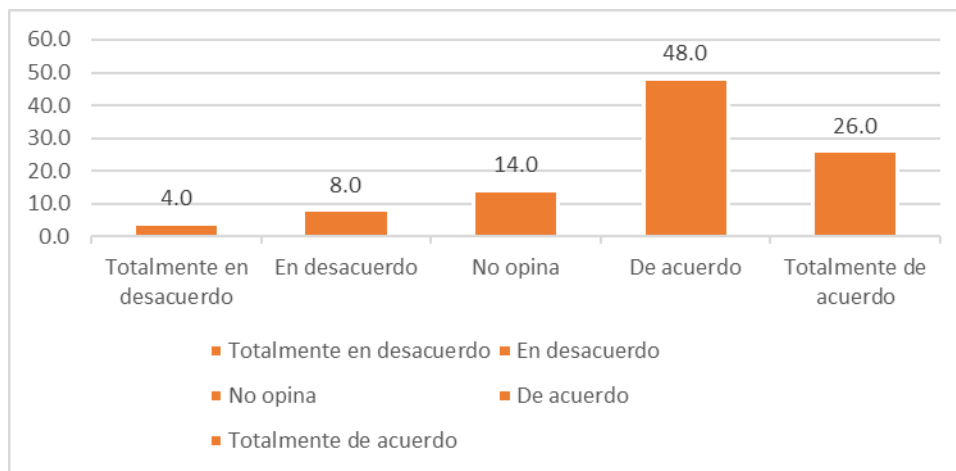


Figura 5. Mecanismos para controlar los altos índices de delitos en la administración pública.

Nota: El 48% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que el Estado debería implementar otros mecanismos para controlar los altos índices de delitos en la administración pública, así mismo el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 14% no tiene una opinión concreta, es así que el 8% establecen estar en desacuerdo y el 4 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

Adecuado el marco normativo

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	13	26.0
En desacuerdo	16	32.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	6	12.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

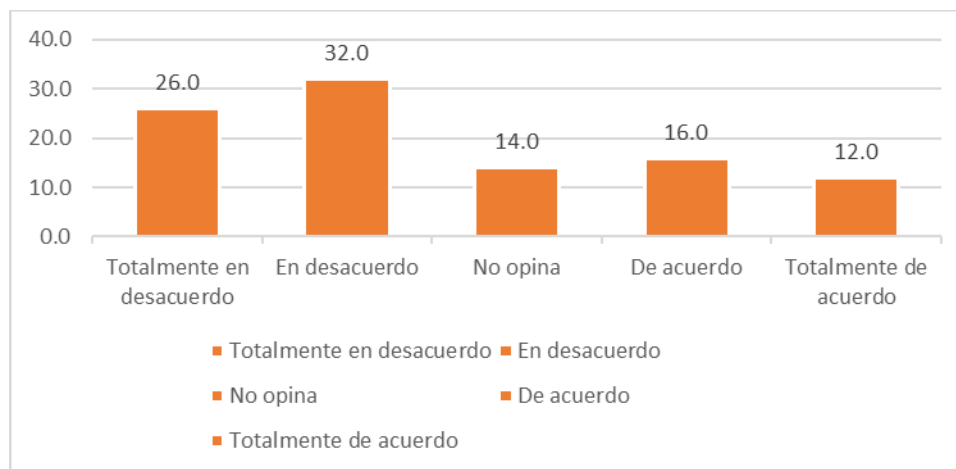


Figura 6. Adecuado el marco normativo.

Nota: El 32% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar en desacuerdo que el marco normativo es adecuado frente a la figura del agente especial ya que pone limitaciones para la realización de sus funciones, así mismo el 26% se encuentra también totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 14% no tiene una opinión concreta, es así que el 1% establecen estar de acuerdo y el 12 % totalmente de acuerdo.

Tabla 7

Cursos o capacitaciones a las instituciones públicas.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
No opina	6	12.0
De acuerdo	21	42.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

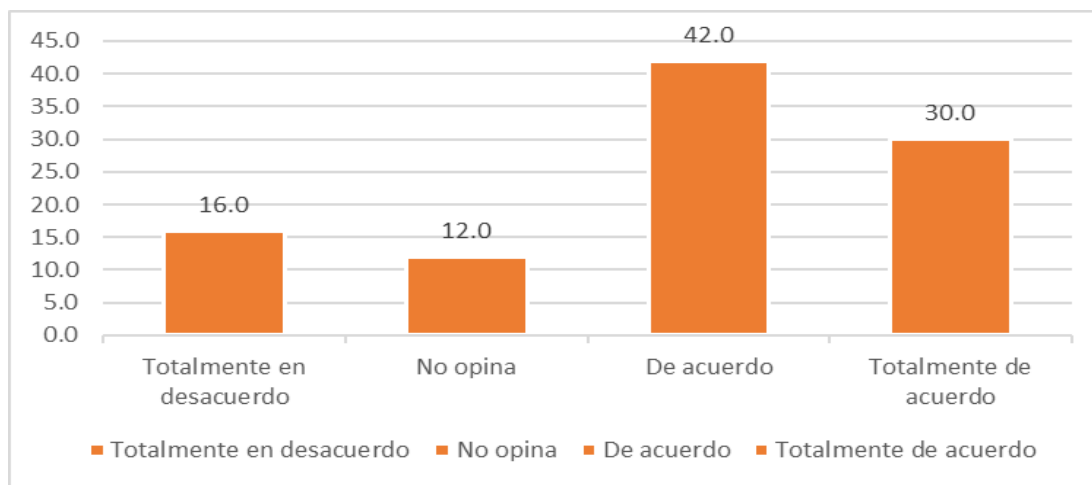


Figura 7. Cursos o capacitaciones a las instituciones públicas

Nota: El 42% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que el Estado debería implementar cursos o capacitaciones a las instituciones públicas respecto a la labor que cumplen los agentes especiales y cuáles son las funciones de estos, así mismo el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 12% no tiene una opinión concreta y el 16% totalmente en desacuerdo.

Tabla 8

Entorpecer la investigación

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
De acuerdo	29	58.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

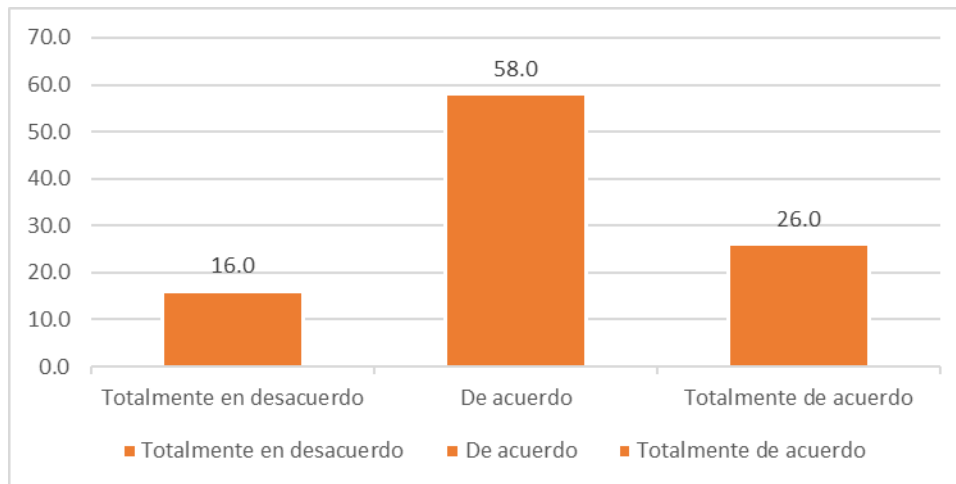


Figura 8. Entorpecer la investigación.

Nota: El 58% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro de una infiltración pueden entorpecer la investigación, así mismo el 26% se encuentra totalmente de acuerdo y el 16% totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

Integridad física.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
No opina	13	26.0
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

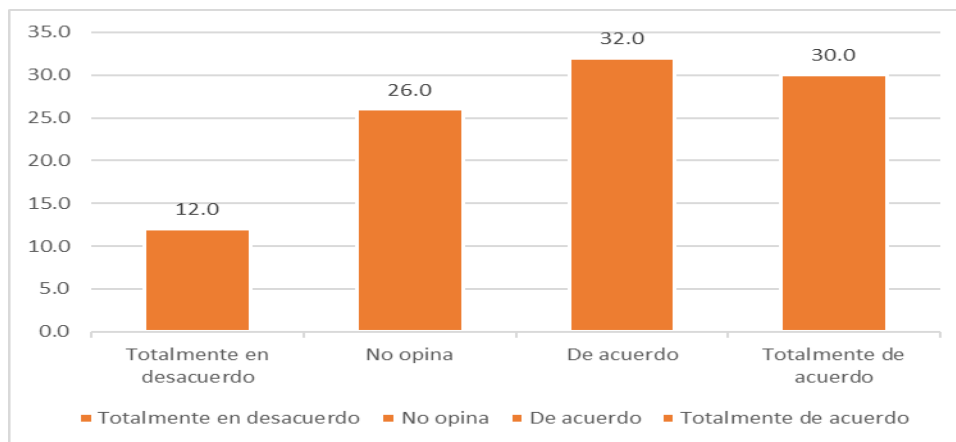


Figura 9. Integridad física.

Nota: El 32% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro de una infiltración pueden poner en riesgo su integridad física, así mismo el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 26% no tiene una opinión concreta, y el 12 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 10

Agentes encubiertos (PNP).

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	8	16.0
De acuerdo	19	38.0
Totalmente de acuerdo	14	28.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

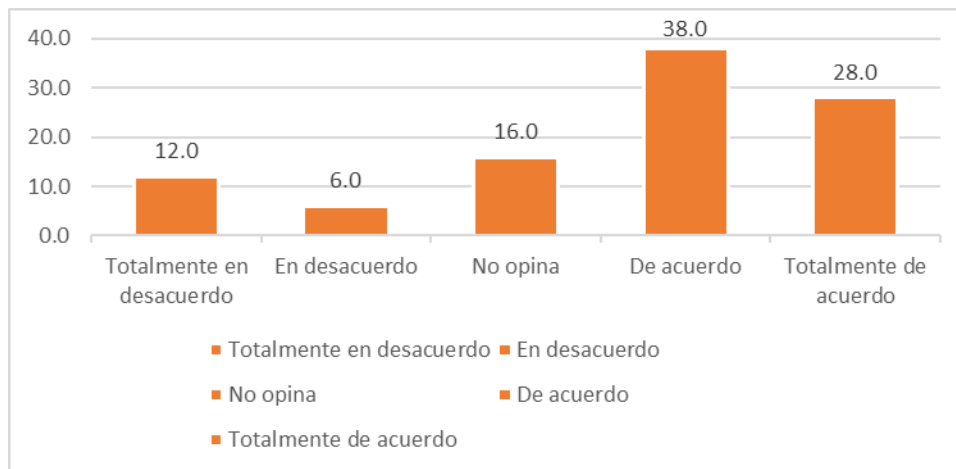


Figura 10. Agentes encubiertos (PNP).

Nota: El 38% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que el agente especial (funcionario público) debe tener el mismo respaldo que tienen los agentes encubiertos (PNP), así mismo el 28% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 16% no tiene una opinión concreta, es así que el 6% establecen estar en desacuerdo y el 12% totalmente en desacuerdo.

Tabla 11

El Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	5	10.0
De acuerdo	26	52.0
Totalmente de acuerdo	12	24.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

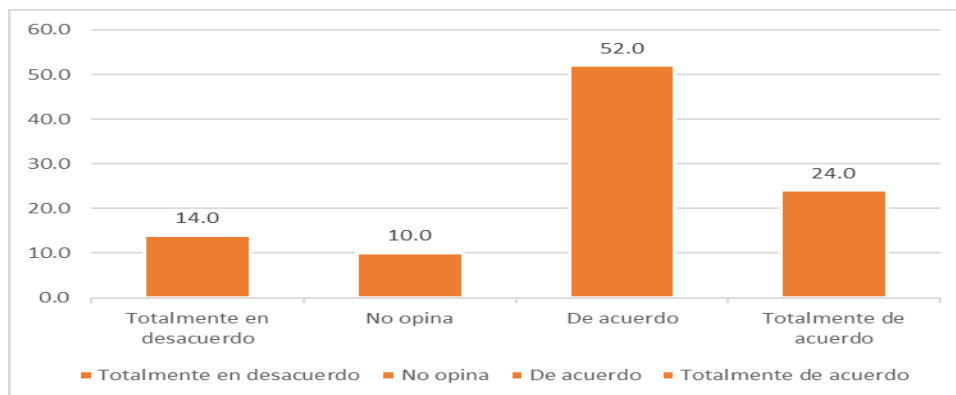


Figura 11. El Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal

Nota: El 52% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo con el texto normativo Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal, establece que el agente especial no estará exento de pena si es que dentro de la organización realizara delito alguno, así mismo el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 10% no tiene una opinión concreta y el 14 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 12

Responsabilidad penal por parte del Ministerio Publico

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	3	6.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	20	40.0
Totalmente de acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

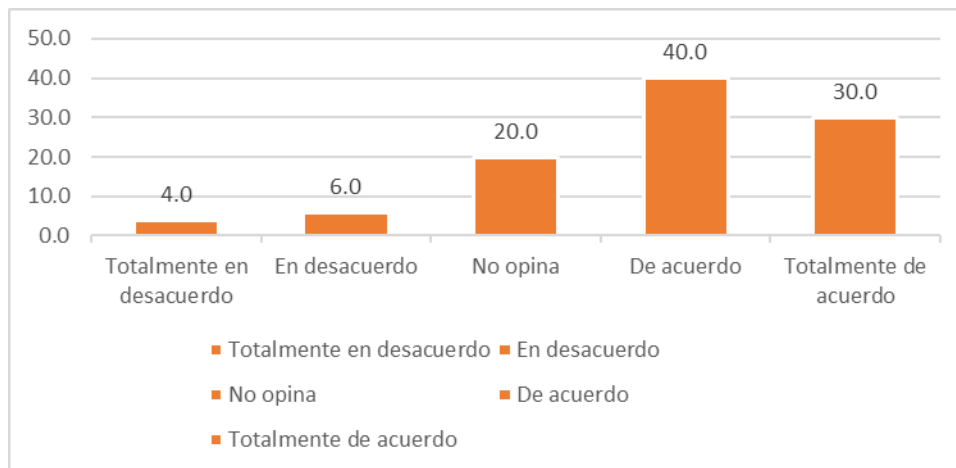


Figura 12. Responsabilidad penal por parte del Ministerio Publico.

Nota: El 40% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que el agente especial debe ser exento de toda responsabilidad penal por parte del Ministerio Publico, así mismo el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 20% no tiene una opinión concreta, es así que el 6% establecen estar en desacuerdo y el 4 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 13

Integridad de los agentes especiales

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	15	30.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

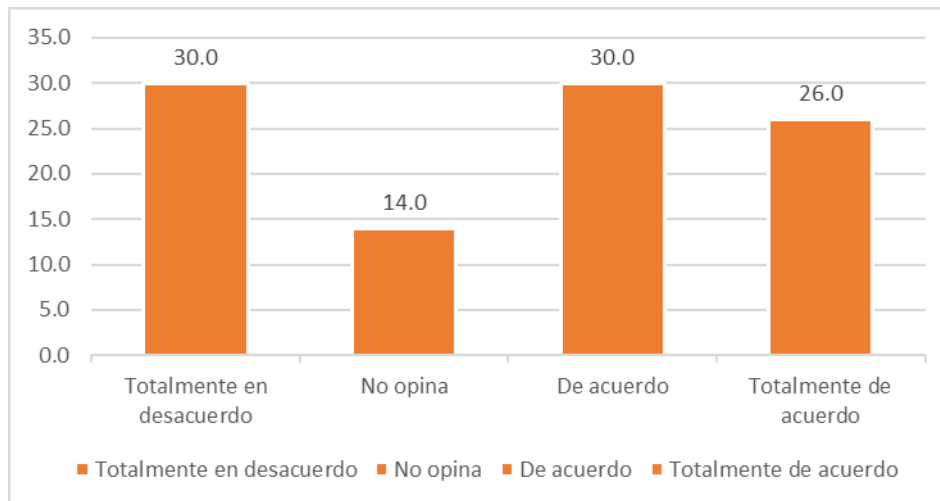


Figura 13. Integridad de los agentes especiales.

Nota: El 30% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo y totalmente en desacuerdo que el Ministerio Público vela por la integridad de los agentes especiales, así mismo el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, y el 14% no tiene una opinión concreta.

Tabla 14

Funciones de infiltración

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	12	24.0
En desacuerdo	16	32.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	7	14.0
Totalmente de acuerdo	5	10.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

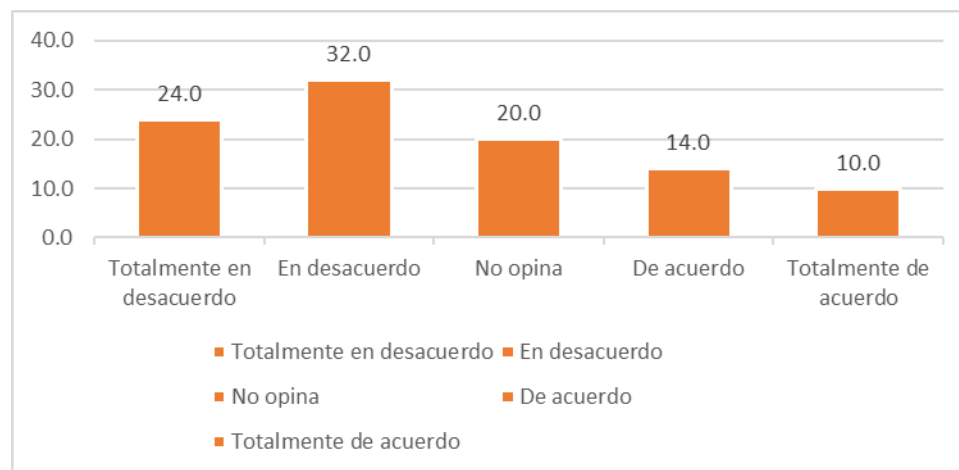


Figura 14. Funciones de infiltración

Nota: El 32% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar en desacuerdo que un funcionario público está capacitado para realizar funciones de infiltración dentro de las organizaciones criminales en la administración pública, así mismo el 24% se encuentra totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 20% no tiene una opinión concreta, es así que el 14% establecen estar de acuerdo y el 10 % totalmente de acuerdo.

Tabla 15

Avance de los delitos contra la administración pública.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	14	28.0
En desacuerdo	22	44.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	2	4.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

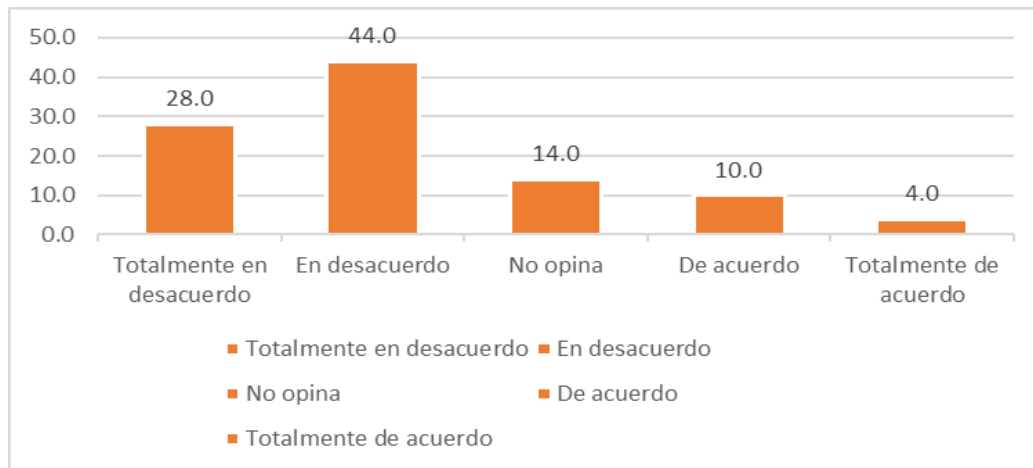


Figura 15. Avance de los delitos contra la administración pública.

Nota: El 44% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar en desacuerdo que el Estado peruano está actuando de manera empírica para controlar el avance de los delitos contra la administración pública, así mismo el 28% se encuentra totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 14% no tiene una opinión concreta, es así que el 10% establecen estar en desacuerdo y el 4 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 16

Factor de sospecha

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	8	16.0
No opina	3	6.0
De acuerdo	26	52.0
Totalmente de acuerdo	13	26.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

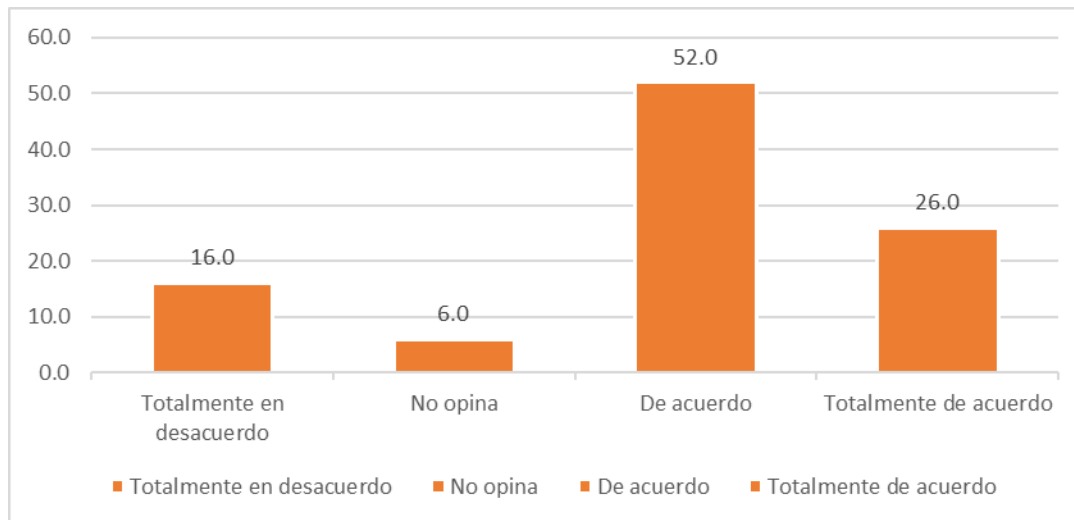


Figura 16. Factor de sospecha

Nota: El 52% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que, si al agente especial se le prohíbe cometer delito alguno dentro de su proceso de infiltración, este puede ser un factor para que sospechen de él, así mismo el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 6% no tiene una opinión concreta y el 16 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 17

Adecuada infiltración de agentes especiales

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	14	28.0
En desacuerdo	16	32.0
No opina	10	20.0
De acuerdo	8	16.0
Totalmente de acuerdo	2	4.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

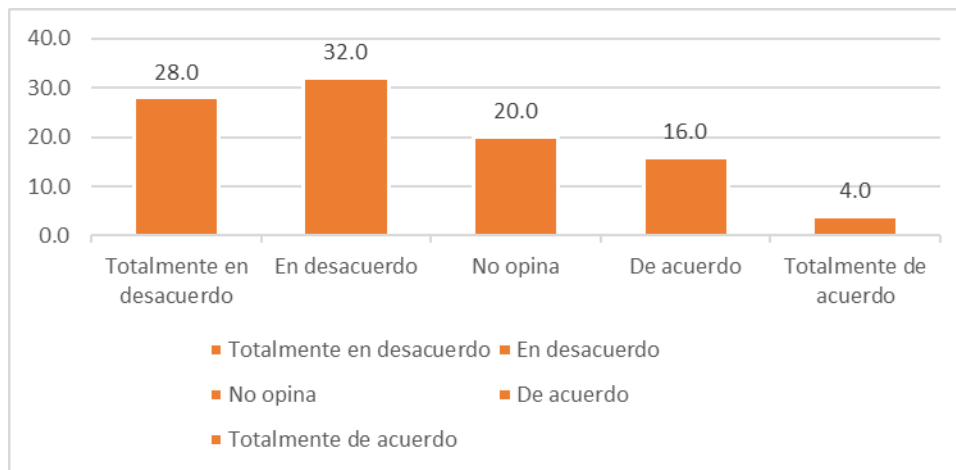


Figura 17. Adecuada infiltración de agentes especiales

Nota: El 32% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar en desacuerdo que viene funcionando de manera adecuada la infiltración de agentes especiales dentro las organizaciones criminales en la administración pública, así mismo el 28% se encuentra totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 20% no tiene una opinión concreta, es así que el 16% establecen estar de acuerdo y el 4 % totalmente de acuerdo.

Tabla 18

Beneficios para funcionarios públicos

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	7	14.0
De acuerdo	15	30.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

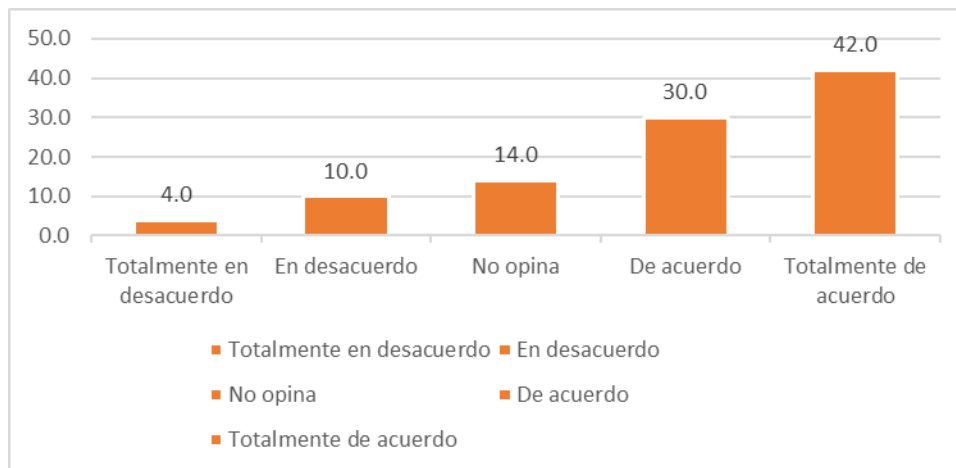


Figura 18. Beneficios para funcionarios públicos

Nota: El 42% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar totalmente de acuerdo que se deban implementar beneficios para aquellos funcionarios públicos que forman parte de los equipos de infiltración de agentes especiales, así mismo el 30% se encuentra también de acuerdo, sin embargo, el 14% no tiene una opinión concreta, es así que el 10% establecen estar en desacuerdo y el 4 % totalmente en desacuerdo.

Tabla 19

Seguridad jurídica al Agente Especial

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	16	32.0
De acuerdo	24	48.0
Totalmente de acuerdo	10	20.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

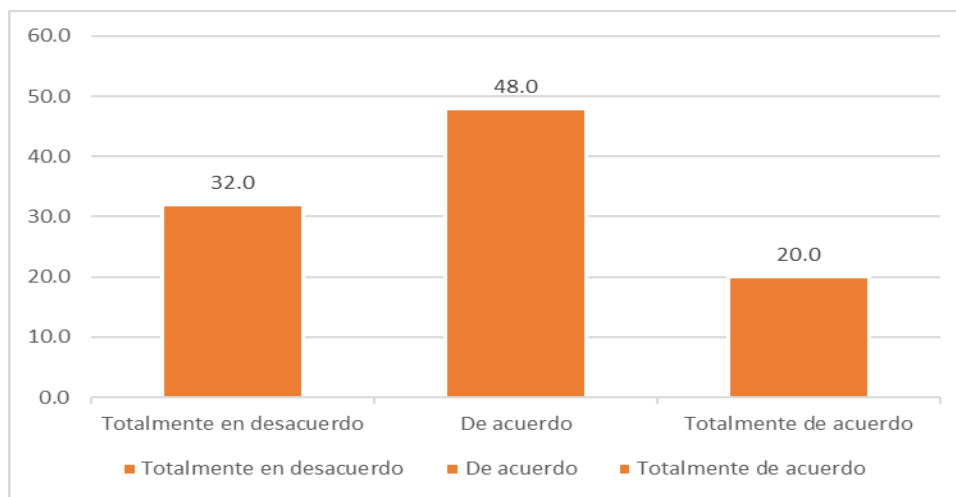


Figura 19. Seguridad jurídica al Agente Especial

Nota: El 48% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que el Estado protege o brinda seguridad jurídica al Agente Especial, así mismo el 32% se encuentra totalmente en desacuerdo y el 20 % totalmente de acuerdo.

Tabla 20

Intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

ITEMS	N°	%
De acuerdo	16	32.0
Totalmente de acuerdo	34	68.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal.

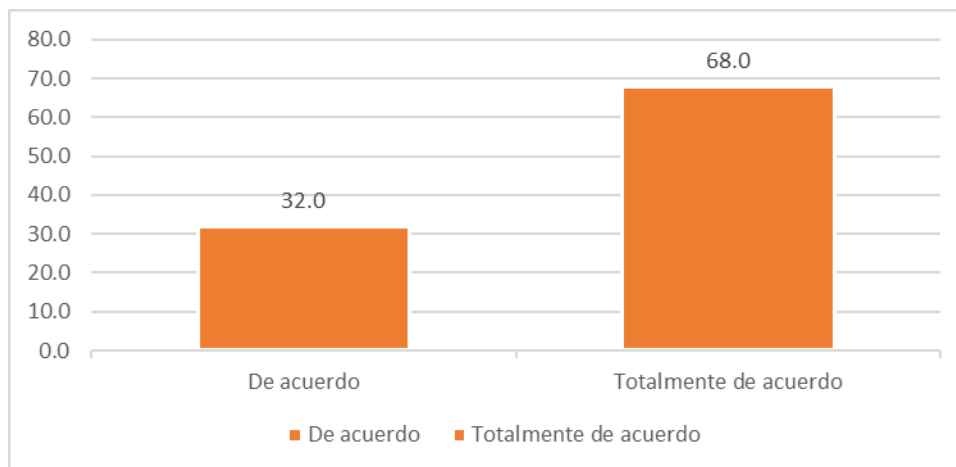


Figura 20. Intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública

Nota: El 68% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar totalmente de acuerdo que es necesaria la modificatoria del Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, así mismo el 32% se encuentra también de acuerdo.

3.2. Discusión de los resultados

De la aplicación de las encuestas realizadas, se tiene que en la tabla 2, el 32% de las personas encuestadas que fueron jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogados especialistas en derecho penal se mostraron estar totalmente de acuerdo que dichos agentes especiales son funcionarios públicos, así mismo el 28% se encuentra también de acuerdo, sin embargo, el 22% no tiene una opinión concreta, es así que el 14% establecen estar en desacuerdo y el 4% totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Peña (2017), en su artículo titulado: *El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública*, expone que el crecimiento económico global ha sido un factor dominante que influye en el desarrollo y la propagación de la delincuencia en todo el mundo al permitir la explotación de países con instituciones débiles y leyes penales inadecuadas que en la práctica implican impunidad por su comportamiento. y los llamados paraísos fiscales (tenga en cuenta que la mayoría de los países europeos tienen vínculos en un área que no cumple con sus regulaciones internacionales). El crimen es, sin duda, un fenómeno social, por lo que su movilidad, dinamismo, organización y variabilidad dependen de importantes cambios sociales y económicos en una sociedad en particular. Recuerde que la política penal es esencialmente contemplativa y evaluativa al mismo tiempo. Como bien se expresa en la doctrina, la naturaleza transnacional de las organizaciones criminales modernas requiere una comparación de las leyes a tratar. Se trasladan de un país a otro para buscar situaciones legales favorables en las que tienen una mayor probabilidad de impunidad (foro de compras) debido a una legislación más favorable, personal legal mal capacitado o d Presa fácil de la corrupción.

Por iniciativa propia o previa solicitud, proporciona información a las fuerzas de seguridad y a los cuerpos en el campo de los primeros procedimientos policiales extrajudiciales guiados no por un propósito altruista, sino por el contrario mediante la modificación de una ventaja económica o tratamiento favorable de tipo procesal.

Así también en la tabla 8, el 58% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro de una infiltración pueden entorpecer la investigación, así mismo el 26% se encuentra totalmente de acuerdo y el 16% totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Yshii (2014), lo relacionado a lo mencionado por el autor define de manera drástica los delitos ocasionados en contra del estado peruano, la igual hace mención sobre lo ocurrido con el ultimo alcalde de Chiclayo que se encuentra encarcelado por enriquecimiento ilícito ya que ha utilizado de una forma incorrecta a favor de él y de sus testaferros. El derecho penal es un medio de control social, y este último puede entenderse como un conjunto de modelos culturales y símbolos sociales, así como acciones que determinan y aplican estos símbolos y modelos. Se trata de superar las tensiones sociales: generales, colectivas y / o individuales.

A la luz de lo anterior, se considera que el agente encubierto no solo restringe derechos fundamentales al registrar, registrar o telefonar la vivienda, sino que también puede ingresar a la vivienda investigadora sobre la base de un consentimiento falso, que es incorrecto. le permite entrar en su reino de intimidad y privacidad; o cuando ha recibido una conversación o información de una organización criminal que él y ella nunca conocieron, si no actuó con una identidad falsa, violando así el derecho de la persona informada a la autodeterminación.

De igual forma en la tabla 12, el 40% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que el agente especial debe ser exento de toda responsabilidad penal por parte del Ministerio Publico, así mismo el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 20% no tiene una opinión concreta, es así que el 6% establecen estar en desacuerdo y el 4 % totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Zamora (2017), en su investigación expresa que analizando lo establecido por el autor mencionado tenemos un claro informe sobre las actuaciones que tiene un agente al momento de infiltrarse en una organización de crímenes, pero no dejemos de lado que también existen riesgos y problemas que son adquiridos a su vida por el objetivo

de obtener una prueba concreta sobre los crímenes ocasionados. La operación secreta es una investigación secreta especial que ha sido aprobada previamente por la fiscalía para identificar personas físicas o jurídicas, así como bienes y actividades vinculados al crimen organizado. El abogado se ocupará legalmente de un negocio existente. aprobar o crear un negocio ficticio que proteja legalmente sus activos en general, incluido el título y cualquier otra naturaleza intangible.

Los analistas dicen que el agente, en el formulario que vemos a continuación, tiene una identidad estimada que mantendrá durante toda la investigación, e incluso durante y después del proceso. Mediante el uso de la identidad imaginaria, el sujeto trata de ganarse la confianza de los miembros de la organización en la que está involucrado para investigar los crímenes, y así ocultar sus verdaderas intenciones.

Según la tabla 6, se tiene que el 32% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar en desacuerdo que el marco normativo es adecuado frente a la figura del agente especial ya que pone limitaciones para la realización de sus funciones, así mismo el 26% se encuentra también totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 14% no tiene una opinión concreta, es así que el 1% establecen estar de acuerdo y el 12 % totalmente de acuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Martínez (2015), en su investigación afirma que los cuatro ejes que identifican el crimen organizado son los siguientes: El primero: los crímenes desarrollados por organizaciones del crimen organizado (bienes y servicios ilegales). Segundo, el lavado de dinero debido a los beneficios de los bienes y servicios legales. El tercero: ¿Cómo se estructuran y conectan las organizaciones criminales? Cabe señalar que, de todas estas medidas, technovigilanoa, entregas controladas y servicios secretos de los servicios secretos funcionan mejor. Las medidas restantes no arrojan resultados significativos, ya que no existen estructuras estables y garantías legales para promover su implementación

Como se indicó anteriormente, un empleado en particular puede realizar dos funciones: i. Proporciona información que sabe que es relevante para la investigación y (ii) puede realizar tareas de investigación. En el primer caso, hay un ejemplo de un representante

especial en los asuntos presupuestarios de un asistente que brinda información en tiempo real sobre el traslado del fiscal provincial desde la oficina donde trabaja para ayudar en la implementación de una detección de delitos. operación en ese país. el funcionario estatal que se hará cargo del dinero pagado por el departamento de procedimiento de investigación.

Por su parte la tabla 15, establece que el 44% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar en desacuerdo que el Estado peruano está actuando de manera empírica para controlar el avance de los delitos contra la administración pública, así mismo el 28% se encuentra totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 14% no tiene una opinión concreta, es así que el 10% establecen estar en desacuerdo y el 4 % totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Riofrio y Chávez (2014), en su investigación expresa que el crimen organizado ha progresado considerablemente en Perú, particularmente en nuestra ciudad, ya que hemos examinado la creación de negocios por parte de líderes criminales de pandillas con la intención de cometer delitos. La situación que obliga al Estado a redefinir la política penal, para lo cual se neutraliza la aplicación de consecuencias adicionales como medida correctiva contra la entidad jurídica por la cual se cometió el acto. Sin embargo, antes de una aplicación ineficaz, es necesario estudiar la causa de este problema en el contexto de la doctrina y la jurisprudencia. El propósito de esta encuesta es analizar con respecto a enfoques teóricos, estándares y regulaciones legales extranjeras con el fin de proponer coherentemente pautas y recomendaciones para que puedan aplicarse a las consecuencias adicionales resultantes del comportamiento criminal de una persona jurídica Se utilizó la metodología descriptiva explicativa, suponiendo que el uso de efectos secundarios en la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la región de Lambayeque estuvo influenciado por violaciones y empirismos normativos, lo que contrastaba con el trabajo de tierra obtenida. Falta de conocimiento y no aplicación de enfoques teóricos, así como de normas y legislación comparativa. Las responsabilidades penales deben de estar acorde de la época ya que hoy en día se ven casos donde vulneran leyes y lo cual estos actos ocasionan consecuencia tanto para el

estado como al igual que la sociedad, por lo tanto, no está demás resaltar que las personas jurídicas se respaldan por el poder político o por sus influencias.

Por otro lado, cuando un agente infiltrado oculta tal situación para establecer una relación cercana con miembros de una organización criminal, por dos razones puede ser una cuestión de participación medio pública. La primera razón es que el sujeto activo de ingreso es un ciudadano que está afiliado a una organización criminal o que, sin una membresía adecuada, tiene relaciones especiales con, que está o será incluido en la organización sobre la base de una orden del fiscal.

Por otro lado, en la figura 18, el 42% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar totalmente de acuerdo que se deban implementar beneficios para aquellos funcionarios públicos que forman parte de los equipos de infiltración de agentes especiales, así mismo el 30% se encuentra también de acuerdo, sin embargo, el 14% no tiene una opinión concreta, es así que el 10% establecen estar en desacuerdo y el 4 % totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por García (2019). En su investigación concluye que la relación entre los delitos contra las variables de la administración pública se debió a la prueba estadística utilizada y al hallazgo de que el valor de Sig. Asintóticamente bilateralmente fue inferior a 0.05 (0.024), lo que permitió aceptar la hipótesis de la investigación. Se encontraron delitos contra la administración pública en los que el delito de soborno activo representaba el 21% de los casos, seguido del delito de soborno pasivo del 17%, mientras que el delito de enriquecimiento ilegal se probó en el 15% de los casos y los delitos de robo de apropiación indebida representaron solo el 12% de los casos presentados. Se ha determinado en qué medida el pago de las reparaciones civiles se ha realizado en la ciudad de Tarapoto, con el 63% de los casos violando este pago y el 37% restante a la hora de hacer la compensación adecuada, según sea el caso estuvieron involucrados.

Cabe señalar que en la tabla 9, se tiene que el 32% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro

de una infiltración pueden poner en riesgo su integridad física, así mismo el 30% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 26% no tiene una opinión concreta, y el 12 % totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Prado (2015), en su investigación expresa en su conclusión una de las preguntas del Latino barómetro de 2013 "¿Cuál crees que es el problema más importante en el país?", el cual analiza que en el Perú, el 35% dijo que la respuesta era "crimen y seguridad pública", ignorando otras alternativas como el desempleo y el desempleo (14%), la pobreza (11%), la economía (8%), la corrupción (8%) fue. y otros (7%). Del mismo modo, una encuesta de victimización en Perú (INEI, 2015: 146) mostró que la percepción de inseguridad en nuestro país aumentó de 79.2% en 2010 a 85.8% en 2014. Los esfuerzos del gobierno para Esta área Las medidas de seguridad, que se han centrado durante años en la privación de libertad como el principal mecanismo para combatir el crimen ilegal, han llevado a un fuerte aumento de la población carcelaria: de 35.835 presos en 2006 a 70.191 en 2014 un aumento de poco más del 95%)) (INEI, 2015), lo que lleva a problemas de incapacidad para el control (ya que muchos prisioneros continúan explotando las redes criminales en las cárceles) y el hacinamiento. Además, la tasa de criminalidad² en Perú parece dispararse cada año. Según el Anuario Estadístico 2014 (PNP, 2014: 28), este índice pasó del 5,46% en 2005 al 9,03% en 2014, lo que indica que la percepción de incertidumbre (elemento subjetivo) es una correlación objetiva y demostrable es una realidad en la UE. En general, estos números indican un número creciente de delitos ilegales en nuestro país, muchos de los cuales son parte del crimen organizado.

Sin embargo, la infiltración policial se identifica como una técnica de investigación más agresiva para el sistema de seguridad que las técnicas de investigación conocidas previamente. Permitir que intervenga un agente encubierto implica un cambio de equilibrio además del castigo estatal. Esta amplitud de la zona de equilibrio, por otro lado, debe tener una cierta carga que permita verificar si se respetan todos los postulados del estado de derecho.

La tabla 10, menciona que el 38% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que el agente especial (funcionario público) debe tener el mismo respaldo que

tienen los agentes encubiertos (PNP), así mismo el 28% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 16% no tiene una opinión concreta, es así que el 6% establecen estar en desacuerdo y el 12 % totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por García y Castro (2016), en su investigación establece que de acuerdo a los mencionados por los autores con respecto al terrorismo tenemos un claro ejemplo de crimen organizado ya que estos grupos de personas vulneran las leyes de un estado al igual que los derechos de la sociedad, lo cual cuando hablamos de terrorismo pensamos los actos espantosos que realizan, lo cual ahí se involucra al agente infiltrado. El terrorismo ha evolucionado a lo largo de la evolución humana, por lo que el terror siempre se ha utilizado para alcanzar objetivos específicos, por ejemplo, un evento que causó terror en la vieja sociedad en el siglo XII cuando un grupo armado de musulmanes Los chiítas lideraron una campaña terrorista contra los musulmanes sunitas.

Por lo tanto, se puede deducir que la introducción de la infiltración policial depende de las características de cada grupo criminal. En resumen, la base para introducir la infiltración policial en diferentes sistemas legales es una combinación de dos factores básicos. Por un lado, con respecto a la peligrosidad de las acciones de las organizaciones criminales para las instituciones estatales y para la seguridad de la comunidad, teniendo en cuenta la desestabilización que las nuevas formas de delincuencia causan en ellas.

Por otro lado, la tabla 10, afirma que el 32% de las personas encuestadas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar en desacuerdo que un funcionario público está capacitado para realizar funciones de infiltración dentro de las organizaciones criminales en la administración pública, así mismo el 24% se encuentra totalmente en desacuerdo, sin embargo, el 20% no tiene una opinión concreta, es así que el 14% establecen estar de acuerdo y el 10 % totalmente de acuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Prado (2011), en su investigación expone que los procedimientos a realizar a personas que vulneren las leyes de un estado deben de estar acorde a los establecidos sin vulnerar los principios fundamentales, ya que estos criminales se respaldan tanto con su derecho ya consideran que los crímenes que ellos comente el estado no puede violar sus derechos fundamentales ya que se rigen por un estado de derecho. Sin embargo, la internacionalización efectiva de

los procedimientos secretos no solo da como resultado la posibilidad de armonizar las leyes. Por lo tanto, es positivo que el derecho interno de los Estados, de conformidad con los convenios internacionales y los requisitos especificados, sea actualmente muy sensible a la regulación y a la aplicación apropiada de entregas controladas, agentes encubiertos o procedimientos de vigilancia electrónica. Con esto en mente, ahora podemos verificar si la gran mayoría de los países estadounidenses y europeos han introducido regulaciones al respecto. Como suele ser el caso, la técnica legislativa elegida no fue del todo uniforme. Algunos países han iniciado dichos procedimientos. Investigación de leyes específicas contra el narcotráfico para evitar su uso en otros delitos. Este fue el caso con la legislación argentina (ver ley 24.424 del 2 de enero de 1995, artículos 5 a 11) e inicialmente con la legislación peruana (ver Decreto Legislativo 824 del 23 de abril de 1996, artículo 28°) al 30°)

Para comprender completamente la posible responsabilidad penal del sujeto activo de la operación secreta, debe aclararse que la inclusión legislativa de la figura del encubierto no significa la introducción de una figura falsa del "agente autorizado cometer un delito", pero la aceptación de una operación policial que es necesaria para simular el delito colaborativo, actividades destinadas a engañar a una organización criminal para revelar delitos en los que el oficial no está involucrado.

La tabla 16, establece que el % de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo que, si al agente especial se le prohíbe cometer delito alguno dentro de su proceso de infiltración, este puede ser un factor para que sospechen de él, así mismo el 26% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 6% no tiene una opinión concreta y el 16 % totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Salinas (2017). En su investigación concluye que el principio de "Societas Delinquere Non Potest". Dentro del marco de los principios básicos del derecho clásico, encontramos uno que estipula que las personas jurídicas son incapaces de cometer delitos. En otras palabras, en primer lugar y durante mucho tiempo, se entendió que cuando se cometía un delito o un delito bajo la protección de una persona jurídica, la investigación debería apuntar a levantar el velo de la unidad. que la persona física estaba autorizada a pagar una

comisión estándar de acciones. Al principio, este razonamiento no solo era práctico, sino también correcto: las actividades comerciales de las empresas no formaban el universo complejo y grande que se puede ver hoy en día. En otras palabras, la persona jurídica era una estructura más simple y fácil de entender y nada de su actividad, su regulación o sus decisiones comerciales podían interpretarse. No existía la llamada "cultura corporativa" o "ética corporativa" porque la creación de unidades morales no dejaba espacio para ello: eran creaciones simples y limitadas con objetivos claros. Si se cometió un delito en el ejercicio de sus funciones, fue mucho más fácil identificar al autor de la persona física que hoy. Sin embargo, el principio de *Societas Delinquere Non Potest* se volvió insuficiente en un punto. ¿Qué cambio trajo su caída? El desarrollo natural de las sociedades ha llevado a un aumento de las transacciones económicas, no solo en un marco nacional sino también internacional: se ha eliminado la figura de la persona física como principal negociador y actor en la vida de los asuntos comerciales y legales. Para marcar el comienzo de una era de entidades legales cada vez más complejas, más grandes y complejas en el mundo legal con diversos objetos y poder de negociación a un nivel sin precedentes.

Así mismo la tabla 11, el 52% de las personas encuestadas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogados especialistas en derecho penal se mostraron estar de acuerdo con el texto normativo Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal, establece que el agente especial no estará exento de pena si es que dentro de la organización realizara delito alguno, así mismo el 24% se encuentra totalmente de acuerdo, sin embargo, el 10% no tiene una opinión concreta y el 14 % totalmente en desacuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Boldova (2017), en su investigación titulada, *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación española*, de la Universidad de Zaragoza, expresa en su conclusión que la situación legal en nuestro país con respecto a la responsabilidad de las personas jurídicas por el delito se ha desarrollado en las últimas décadas de tal manera que el principio tradicional de la incapacidad de las personas jurídicas para cometer delitos, o más específicamente, se cuestiona abiertamente o se le niega la responsabilidad por los delitos. El Código Penal de 1995 ya era un paso importante en comparación con el código penal anterior, ya que las consecuencias legales sistemáticas (y no aisladas como antes) del delito aplicable a las

personas jurídicas - efectos secundarios - sin la designación de sanciones o reconocimiento de responsabilidad penal explícita de las personas jurídicas podría ser. Sin embargo, esta tendencia hacia la provisión sistemática de consecuencias legales para las personas jurídicas debido a delitos penales se ha modificado considerablemente por el reconocimiento explícito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la ley orgánica 5/2010 del 22 de junio. reformar el código penal. De esta manera, la responsabilidad penal de las personas jurídicas se ha establecido y regulado por primera vez en nuestro derecho penal (art. 31 bis), con un catálogo de sanciones que les son directamente aplicables (art. 33.7) y un sistema de Aplicación igualmente singular. Sanciones (art. 67 a) .6 Sin embargo, dicha modificación no ha llevado a la desaparición de los efectos secundarios, ya que continúan siendo aplicables a empresas, organizaciones, grupos u otras categorías de empresas o grupos, si son idénticos, no tienen personalidad jurídica (art. 129). El proyecto de reforma del Código Penal de abril de 2013 aborda nuevamente el mismo tema y contiene detalles sobre ciertos aspectos de las regulaciones actuales (en el área de la paternidad), así como nuevas disposiciones sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas (regulaciones circunstancias explícitas y detalladas que podrían permitir una exención de la determinarían responsabilidad). En consecuencia, el cambio de paradigma que comenzó en 2010 se consolidaría, aunque el proceso legislativo puede ser criticado en gran medida y da la impresión de una improvisación continua⁷ en ausencia de ideas claras e incertidumbre en cuanto a determinación del hormigón. modelo establecido.

Finalmente la tabla 20, se afirma que estan De acuerdo al 68% de las personas encuestas que fueron entre jueces, fiscales, funcionarios públicos y abogado especialistas en derecho penal se mostraron estar totalmente de acuerdo que es necesaria la modificatoria del Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, así mismo el 32% se encuentra también de acuerdo. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Collantes (2014), expreso que los comentarios característicos que podrían usarse para definir el concepto de organización criminal encarnado por el legislador en LO 5/2010 del 22 de junio son los siguientes: a) Un gran número de personas involucradas en el ejercicio de una actividad particular; d. H. Hormigón en tres o más. Por lo tanto, se trata de un delito multisubjetivo,

en el que el sujeto activo está formado por la reunión de al menos tres personas, que diferencian dos clases de autores y que, según la responsabilidad asumida en la UE, merecen acusaciones. diferentes criminales b) La existencia de una estructura más o menos compleja según el tipo de actividad prevista, en la que las relaciones entre jerarquía y disciplina deben ser generalmente reconocidas, entendiéndose la sumisión de sus miembros a las decisiones de uno o más otros como tales miembros que ejercen el liderazgo, así como la definición y distribución de funciones entre sus miembros. En consecuencia, debe tener la infraestructura adecuada para implementar un plan penal que, dada su complejidad o alcance, no sería posible mediante medidas individuales, incluso multisubjetivas sino inorgánicas. Por otro lado, ni un acto básico ni una organización muy compleja, ni la adopción de una determinada forma jurídica, ni la circulación en una vasta área geográfica o la existencia de conexiones internacionales son necesarios como condición previa.

3.3. Aporte práctico

Proyecto de Ley N° 01

PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ART. 341 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Custodio García William Joel, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa.

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ART. 341 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo único. Modificación del art. 341 del Código Procesal Penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.

Modifíquese el art. 341 del Código Procesal Penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, en los siguientes términos:

Artículo 341.- Agente Encubierto

[...] 5. “El Agente Encubierto y El Agente Especial estará exento de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación”

DISPOCISIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación de normas La presente ley se adecuará a la normativa nacional, en un plazo no mayor de 60 días calendarios.

Segundo: Vigencia La presente ley entrara en vigencia al día siguiente de su publicación. Comuníquese al Señor presidente de la Republica para su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La función del agente especial es infiltrarse en las organizaciones como son la administración pública para que pueda detectar e investigar sobre los delitos que se están realizando. En estos casos, se evalúan dos condiciones interdependientes calidad del funcionario del sujeto activo permite implementar el comportamiento prohibido, porque

el agente tiene una relación funcional con los bienes o servicios proporcionados por el Estado para cumplir una necesidad colectiva de estar satisfecha.

Como resultado, la actividad corrupta se convierte en un sistema de trabajo para ambas partes: para el servidor debido a su uso ilegal y para la organización criminal, ya que le permite continuar con las operaciones criminales. En estos casos, sin embargo, el funcionario no está integrado en la organización, por lo que finalmente no tiene influencia en la determinación del destino de la organización criminal. Aquí, el servidor público no puede hacer mucho más que redirigir el servicio público hacia el logro de su propio beneficio y los objetivos de la organización criminal.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La modificación de la presente norma, era necesaria debido a que el Estado debe evaluar la efectividad de la normativa actual que regula la intervención de los agentes especiales, los cuales no reciben beneficio alguno, no están exentos de responsabilidad penal, no reciben capacitaciones constantes, estos supuestos conllevan a que no realice de manera adecuada su misión e infiltración.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no genera gasto para el Estado, por el contrario, busca modificar el art. 341 del Código Procesal Penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, y así este puede realizar mejor su infiltración dentro de las organizaciones criminales, quedando exento de responsabilidad penal en el ejercicio de su función encargada por el Ministerio Público.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. Los efectos jurídicos que surgen de la modificación del art. 341 del CPP, para establecer la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública, son:
 - a. Regular la exención de la responsabilidad penal en el marco jurídico peruano de los agentes especiales,
 - b. Asegurar y garantizaría los derechos de los agentes especiales, que participen en investigaciones a grandes organizaciones criminales.
 - c. Proporcional de capacitaciones constantes a los agentes especiales.
 - d. Planificar estratégicamente intervención a organizaciones criminales dentro de la administración pública.

2. Dentro de la doctrina mayoritaria, y tomando como referencia a Peña (2017), se establece que las exenciones de la responsabilidad penal en el marco jurídico peruano en los agentes especiales, se encuentra descuidadas ya que no existe mecanismos idóneos para la protección de sus derechos fundamentales de los agentes especiales, tales como el derecho a la vida, igual, capacitación, preparación y en algunos casos un debido proceso.

3. Con base en el análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Poder Judicial sobre la ineficacia del Representante Especial en la legislación peruana, se concluye que el factor influyente para la exención de responsabilidad en el ordenamiento jurídico peruano en el caso del Representante Especial es el equivalente del Representante Especial a las actividades del agente secreto y, por lo tanto, debe gozar de las mismas garantías de protección.

4. Modificar el artículo 341 del CPP. Los agentes especiales reciben una forma adecuada de hacer cumplir los derechos de los agentes especiales durante y fuera del proceso de investigación de las organizaciones criminales, así como los resultados de la aplicación del cambio al art. 341 del C.P.P. sobre la exención de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico peruano para agentes especiales, donde se ha logrado lo siguiente: Se entiende que el cambio produciría resultados diferentes según el contexto de la población en que se aplique en los derechos de agentes especiales.

RECOMENDACIONES

1. Modificación del artículo 341 del CPC. regular la exención de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico peruano para agentes especiales a fin de diagnosticar la situación actual de las exenciones de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico peruano para agentes especiales y asegurar su labor investigativa.
2. Que los factores que inciden en la exención de responsabilidad en el ordenamiento jurídico peruano de agentes especiales benefician directamente a los agentes especiales para proteger sus derechos
3. Que se haga una estimación de los resultados, que la aplicación de la modificación al Art. 341 del C.P.P. Exención de responsabilidad penal en el ordenamiento jurídico peruano para agentes especiales para determinar los resultados.

V. REFERENCIAS

- Aleo, S. (1999). *Sistema penal e criminalita organizzata. Lefigur e delittose associative*, Milan: Giuffré.
- Anderson, (1998). *El crimen organizado en Lima*, en La República, Lima.
- Bernal, J. (1965). *Delitos contra la Administración Pública y Asociación para delinquir*. Bogotá: Temis
- Boldova, P. (2017). *La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en la legislación ESPAÑOLA*. España: Universidad de Zaragoza.
- Bustos, J. (1997). *Lecciones de Derecho Penal*. Madrid: Trotta
- Casas, R. (2017). *Organización criminal y su deslinde con otras acepciones semejantes. A propósito del Decreto Legislativo N.º 1244*. Lima: Instituto Pacífico.
- Collantes, G. (2014). *Delimitación conceptual de la delincuencia organizada*. España: Derecho y Cambio Social.
- Congreso de la República. (2013). *Ley N.º 30077: Ley contra el crimen organizado*, Lima.
- Cornejo, A. (1992). *Asociación ilícita*. Buenos aires: Ad-Hoc.
- Cressey, D. (2013). *Criminal organization*. Nueva York: Harper & Row.
- Cubas, V. & Girao, M. (2016). *Los actos de investigación contra el crimen organizado*. Lima: Instituto pacifico.
- Chanjan, R. (2014). *La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso*. Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5647/CHANJAN_D OCUMET RAFAEL ADMINISTRACION DESLEAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De La Cruz, O. (2017). *Crimen organizado. Delitos más frecuentes. Aspectos criminológicos y penales*. La Habana: Universidad de la Habana.

- De la Cuesta, J. (2014). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho español*. España: Universidad de País Vasco.
- Del Pozo (2016). *El agente encubierto como medio de investigación de la delincuencia organizada en la ley de enjuiciamiento criminal española*.
- Diban, M. (2014). *Técnicas Especiales de Investigación*. Lima, cicad.
- Falcao, A. (2014). *Crimen organizado, terrorismo, lavado de dinero y derechos humanos*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razon. Teoria de garantismopenal*. Madrid Trotta.
- Fijnaut, C. & Letizia, P. (2014). *Organised Crime in Europe, Concepts, Patterns and Control Policies in the European Union and beyond*. Nueva, York, Springer.
- Galindo, J. (2013). *La estrategia mexicana contra el crimen organizado en el marco de las relaciones México – Estados Unidos*. Mexico: UNAM.
- Gálvez, V. (2017). *Medidas de coerción personales y reales en el proceso penal*. Lima: Ideas.
- García, G. (2019). *Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, periodo 2017*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/32020/Garc%C3%ADa_MG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- García, L. (2012). *Naturaleza jurídica de las llamadas consecuencias accesorias*. Lima: Universidad San Martín.
- Giménez, A & De La Corte, L. *La medición y evaluación de la criminalidad organizada en España: ¿Misión Imposible?*, Madrid: Revista Española de Investigación Criminológica.

- Giménez, S. (2015). *La prevención situacional y la criminalidad organizada: una conjunción problemática*. Madrid: Dykinson.
- Guzmán, F. (2016). *El agente encubierto y las garantías del proceso penal*. Lima: Portal Iberoamericano de Ciencias Penales.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la Investigación*, Lima: Ediciones Nuevo Mundo.
- Herrera, V. (2013). *El delito de asociación para delinquir*. Lima: El Peruano.
- Heydegger, F. (2018). *Código Penal & Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Hurtado, P. (2016). *El sistema de control penal*. Lima: Instituto Pacífico.
- Jiménez, C. (2017). *Una defensa utilitarista al derecho penal del enemigo en casos de criminalidad organizada*. Lima: Actualidad Penal.
- Llobet, M. (2006), *Delitos contra el orden Publico*. Barcelona: Atelier
- Mallory, S. (2012). *Understanding Organized Crime*. Massachusetts
- Martínez, R. (2015). *Estrategias multidisciplinarias de seguridad para prevenir el crimen organizado*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- Ministerio Público de Bolivia. (2009). *Manual de técnicas especiales de investigación agente encubierto y entrega vigilada de Bolivia*. Bolivia: Ministerio Público de Bolivia.
- Montoya. (1998). *Informantes y técnicas de investigación encubiertas: análisis constitucional y procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Paucar, C. (2016). *El delito de organización criminal*. Lima: Ideas.
- Peña, C. (2016). *Sicariato y crimen organizado*. Lima: Ideas Soluciones.
- Peña, C. (2017). *El crimen organizado transnacional y las modificaciones legislativas en los delitos contra la tranquilidad pública*. Lima: Actualidad Penal.

- Pérez, A. (2013). *Criminalidad y delincuencia organizada en el nuevo proceso penal. Un aporte desde la criminología y la política criminal*. Lima: Gaceta Penal y Procesal Penal.
- Pérez, A. (2014). *Criminalidad organizada. Análisis de la nueva Ley contra el Crimen Organizado (Ley N.º 30077)*. Lima: Actualidad Penal.
- Planchadell, G. (2016). *El agente encubierto en la lucha contra la criminalidad organizada*. Lima: Instituto Pacifico.
- Portilla, G. (1997), *Curso de Derecho Penal Español*. Madrid: Marcial Pons.
- Prado, S. (2015). *La criminalidad organizada en el Perú*. Lima: Conferencia Prado.
- Prado, V. (2006). *Criminalidad Organizada*, Lima: Idemsa.
- Prado. (2017). *Sobre la Criminalidad en el Perú y el artículo 317 del Código Penal*.
- Prieto y González (2003). *Estructura y características de la delincuencia organizada, Centro para la Prevención Internacional del Delito. Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Prieto. (2003). *Separata del seminario sobre la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Reaño, L. (2002). *Autoría y participación en delitos especiales de funcionarios públicos*. Lima: Juristas editores.
- Salinas, R. (2017). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Análisis de derecho comparado*. Recuperado de: [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75512/Tesis%202017%20Salinas%20Mora\(d%20efinitivo\).pdf;jsessionid=724E4F769729A33DFDC7459D8AD8929F?sequence=1&isAllowed=y](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75512/Tesis%202017%20Salinas%20Mora(d%20efinitivo).pdf;jsessionid=724E4F769729A33DFDC7459D8AD8929F?sequence=1&isAllowed=y)
- Tribunal Constitucional (2007). *EXP.Nº 04750-2007-PHC/TC, Nº 04750-2007-PHC/TC*.

- Tribunal Constitucional. (2005). *Exp. N.º 3390-2005-HC/TC*.
- Tribunal Constitucional. (2008). Expediente N.º 04750-2007-PHC/TC.
- Vera, O. (2001). *Nuevas formulaciones en la Ciencias Penales*. Córdoba: Lerner.
- Webb, P. (2005), *The United Nations Convention Against Corruption: Global Achievement or Missed Opportunity?*, Economic Law
- Yshii, M. (2014). *La Reforma Legislativa en el Derecho Penal con Aplicación en Casos Prácticos*. Chiclayo: Minjus.
- Zaffaroni, E. (2013). *En torno al concepto de crimen organizado*. Buenos Aires: De Palma.
- Zaffaroni. (1995). *El crimen organizado: una categorización frustrada*, Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.
- Zafra, E. (2015). *La lucha contra el crimen organizado en el borrador del Código Procesal Penal: el agente encubierto*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Zamora, Z. (2017). *Técnicas especiales de investigación aplicadas al crimen organizado*. Chimbote: Ministerio Público.
- Ziffer, P. (2014). *Lineamientos básicos del delito de asociación ilícita*. Buenos Aires: La Ley.
- Zuñiga, L. (2001). *Comentarios del artículo 317 del Código Penal*. Lima: Idemsa.
- Zurcher, A. (2013). *El Imperio Romano a la NSA: la historia del espionaje internacional*. Londres: BBC Mundo.

ANEXO 01: CUESTIONARIO



ENCUESTA APLICADA A JUECES, FISCALES, ABOGADOS Y FUNCIONARIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE CHICLAYO.

MODIFICATORIA DEL ART. 341 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Conoce usted acerca de la figura del agente especial en la Legislación peruana?					
2.- ¿Sabía usted que dichos agentes especiales son funcionarios públicos?					
3.- ¿Sabía usted que los funcionarios públicos que forman parte de agentes especiales cumplen una labor de infiltración dentro de organizaciones criminales dentro de la administración pública?					
4.- ¿Considera usted que los agentes especiales son personas idóneas para realizar una infiltración dentro de las organizaciones criminales dentro de la administración pública?					

5.- ¿Considera que el Estado debería implementar otros mecanismos para controlar los altos índices de delitos en la administración pública?					
6.- El art. 341 del Nuevo código Procesal Penal, incluye la figura del agente especial, sin embargo, pone limitaciones para la realización de sus funciones, ¿es adecuado el marco normativo?					
7.- ¿Considera que el Estado debería implementar cursos o capacitaciones a las instituciones públicas respecto a la labor que cumplen los agentes especiales y cuales son las funciones de estos?					
8.- ¿Considera usted que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro de una infiltración pueden entorpecer la investigación?					
9.- ¿Considera usted que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro de una infiltración pueden poner en riesgo su integridad física?					
10.- ¿Considera usted que el agente especial (funcionario público) debe tener el mismo respaldo que tienen los agentes encubiertos (PNP)?					
11.-El Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal, establece que el agente especial no estará exento de pena si es que dentro de la organización realizara delito alguno ¿Considera adecuado dicho texto normativo?					
12.- ¿Considera que el agente especial debe ser exento de toda responsabilidad penal por parte del Ministerio Publico?					
13.- ¿Considera usted que el Ministerio Publico vela por la integridad de los agentes especiales?					
14.- ¿Considera usted que un funcionario publico esta capacitado para realizar funciones de infiltración dentro de las organizaciones criminales en la administración pública?					

15.- ¿Considera que el Estado peruano esta actuando de manera empírica para controlar el avance de los delitos contra la administración pública?					
16.- ¿Considera usted de que, si al agente especial se le prohíbe cometer delito alguno dentro de su proceso de infiltración, este puede ser un factor para que sospechen de él?					
17.- ¿Crees usted que viene funcionando de manera adecuada la infiltración de agentes especiales dentro las organizaciones criminales en la administración pública?					
18.- ¿Cree usted que se deban implementar beneficios para aquellos funcionarios públicos que forman parte de los equipos de infiltración de agentes especiales?					
19.- ¿Considera usted que el Estado protege o brinda seguridad jurídica al Agente Especial?					
20.- ¿Considera usted que es necesaria la modificatoria del Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública?					

ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

1. NOMBRE DEL JUEZ		ALVARO RAFAEL RODAS DIAZ
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO	JEFE DE ESTUDIO JURÍDICO
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>MODIFICATORIA DEL ART. 341 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Custodio García William Joel
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	Derecho
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario () 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar los efectos jurídicos que surgen de la modificación del art. 341 del CPP, para establecer la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p>

	<p>1. Analizar doctrinariamente la intervención del agente especial según lo establecido en el art. 341 del CPP.</p> <p>2. Examinar jurisprudencialmente la inoperatividad del agente especial en la Legislación peruana.</p> <p>3. Elaborar una propuesta legislativa que modifique el art. 341 del CPP para regular la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública y su excepción de responsabilidad penal.</p>
--	--

A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿Conoce usted acerca de la figura del agente especial en la Legislación peruana?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>5- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
02	<p>¿Sabía usted que dichos agentes especiales son funcionarios públicos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	<p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	
03	<p>¿Sabía usted que los funcionarios públicos que forman parte de agentes especiales cumplen una labor de infiltración dentro de organizaciones criminales dentro de la administración pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
04	<p>¿Considera usted que los agentes especiales son personas idóneas para realizar una infiltración dentro de las organizaciones criminales dentro de la administración pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
05	<p>¿Considera que el Estado debería implementar otros mecanismos para controlar los altos índices de delitos en la administración pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

06	<p>El art. 341 del Nuevo código Procesal Penal, incluye la figura del agente especial, sin embargo, pone limitaciones para la realización de sus funciones, ¿es adecuado el marco normativo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
07	<p>¿Considera que el Estado debería implementar cursos o capacitaciones a las instituciones públicas respecto a la labor que cumplen los agentes especiales y cuales son las funciones de estos?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
08	<p>¿Considera usted que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro de una infiltración pueden entorpecer la investigación?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
09	<p>¿Considera usted que las limitaciones que se le otorga al agente especial dentro de una infiltración pueden poner en riesgo su integridad física?</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

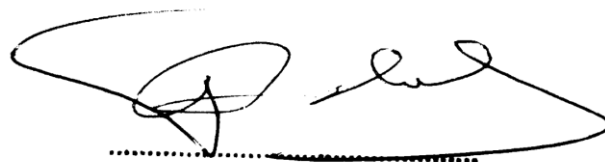
	<p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>NINGUNA</p>
10	<p>¿Considera usted que el agente especial (funcionario público) debe tener el mismo respaldo que tienen los agentes encubiertos (PNP)?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
11	<p>El Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal, establece que el agente especial no estará exento de pena si es que dentro de la organización realizara delito alguno ¿Considera adecuado dicho texto normativo?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
12	<p>¿Considera que el agente especial debe ser exento de toda responsabilidad penal por parte del Ministerio Publico?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

	Totalmente de acuerdo	
13	<p>¿Considera usted que el Ministerio Publico vela por la integridad de los agentes especiales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
14	<p>¿Considera usted que un funcionario publico esta capacitado para realizar funciones de infiltración dentro de las organizaciones criminales en la administración pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>
15	<p>¿Considera que el Estado peruano esta actuando de manera empírica para controlar el avance de los delitos contra la administración pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

16	<p>¿Considera usted de que, si al agente especial se le prohíbe cometer delito alguno dentro de su proceso de infiltración, este puede ser un factor para que sospechen de él?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
17	<p>¿Crees usted que viene funcionando de manera adecuada la infiltración de agentes especiales dentro las organizaciones criminales en la administración pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
18	<p>¿Cree usted que se deban implementar beneficios para aquellos funcionarios públicos que forman parte de los equipos de infiltración de agentes especiales?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS: NINGUNA</p>
19	<p>¿Considera usted que el Estado protege o brinda seguridad jurídica al Agente Especial?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>NINGUNA</p>
20	<p>¿Considera usted que es necesaria la modificatoria del Art. 341 del Nuevo código Procesal Penal en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública?</p> <p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p> <p>Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>NINGUNA</p>

<p>PROMEDIO OBTENIDO:</p>	<p>A (X) D ()</p>
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>PUEDE APLICAR INSTRUMENTO</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p>NINGUNA</p>	



Alvaro Rafael Rodas Díaz
 ABOGADO
 REG. CAL. 09038

Juez Experto

ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
<p style="text-align: center;">MODIFICATORIA DEL ART. 341 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</p>	<p style="text-align: center;">Si se modifica el art. 341 del CPP entonces se establece que existe una intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.</p>	<p style="text-align: center;">VI: Modificatoria del art. 341 del CPP VD: Intervención del agente especial en los delitos contra la administración publica</p>	<p style="text-align: center;">Determinar los efectos jurídicos que surgen de la modificación del art. 341 del CPP, para establecer la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar doctrinariamente la intervención del agente especial según lo establecido en el art. 341 del CPP. 2. Examinar jurisprudencialmente la inoperatividad del agente especial en la Legislación peruana. 3. Elaborar una propuesta legislativa que modifique el art. 341 del CPP para regular la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública y su excepción de responsabilidad penal.
<p style="text-align: center;">Pregunta de investigación</p> <p style="text-align: center;">¿Cuál es la eficacia jurídica de la modificación del art. 341 del CPP en función a la intervención del agente especial en los delitos contra la administración pública?</p>				

ANEXO 04: JURISPRUDENCIA

Exp. N° 00002-2012-5-1826-JR-PE-01

El 23 de febrero de 2012, Jorge Luis Desiderio Vásquez Zumarán es sentenciado por la comisión del delito de Tráfico de Influencias imponiéndosele 3 años y cuatro meses de pena privativa de libertad efectiva y 1500 nuevos soles de reparación civil, siendo que ya han pasado 2 años, 4 meses y 19 días desde la emisión de la sentencia (tiempo equivalente a más de los dos tercios de la condena total).

El Primer Juzgado Unipersonal especializado en los delitos contra la Administración Pública de Lima ha emitido la Resolución N.º 04 para el Exp. N.º 00002-2012-5-1826-JR-PE-01 el 20 de febrero de 2014, en el cual se establecen criterios para el otorgamiento del beneficio penitenciario de semilibertad en los siguientes términos:

Siendo la modalidad empleada que en su condición de especialista legal del [...] Juzgado de Paz Letrado de Lima, haber ofrecido [...] la solución del proceso judicial que se ventilaba en uno de los Juzgados de Paz Letrado, solicitando a cambio de dicha solución la suma de 1,600 nuevos soles, invocando influencia y contacto con la secretaria del caso e incluso con el juez a cargo del proceso, acto ilícito del cual el sentenciado, en la audiencia llevada a cabo en la fecha ha sostenido encontrarse arrepentido, que su escala de valores ha variado.

Dada la repercusión que tiene frente a la Sociedad, más aún en este caso que se trata de un auxiliar jurisdiccional que prestaba servicios para la Justicia, y que tenía el deber y obligación moral de defenderla y ejercitarla. Sin embargo, debe considerarse que el solicitante desde el comienzo del proceso penal no solo reconoció su error, sino que además estuvo conforme con la instauración de un proceso inmediato, propiciando la terminación anticipada de su proceso; razones que evidencian que hubo una aceptación y arrepentimiento del ilícito cometido. Se tiene que mediante certificados de depósitos judiciales presentados se acredita que el interno ha cancelado la suma de 1,500 nuevos soles fijado en la sentencia como reparación civil a favor del Estado.

ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, junio del 2020

Quien suscribe:

ALVARO RAFAEL RODAS DIAZ

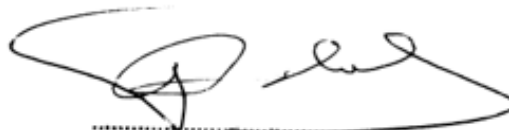
JEFE DEL ESTUDIO JURIDICO RODAS DIAZ

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: MODIFICATORIA DEL ART. 341 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por el presente, la que suscribe ALVARO RAFAEL RODAS DIAZ, JEFE DEL ESTUDIO JURIDICO RODAS DIAZ, **AUTORIZA** al alumno: Custodio García William Joel, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: MODIFICATORIA DEL ART. 341 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL EN FUNCIÓN A LA INTERVENCIÓN DEL AGENTE ESPECIAL EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.



Alvaro Rafael Rodas Diaz
ABOGADO
REG. CAL. 09038